

DECRETO \_\_\_\_\_ DE 200\_\_

( \_\_\_\_\_ )

**por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1150 de 2007,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** *Ámbito de aplicación y alcance.* El presente decreto reglamenta el Registro Único de Proponentes, la información sobre los requisitos habilitantes de los proponentes y su verificación documental de parte de la Cámaras de Comercio, así como la calificación y clasificación de los proponentes, en dicho Registro Único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

**Artículo 2º.** *Los requisitos habilitantes y el Registro Único de Proponentes.* Las entidades estatales contratantes deben establecer y justificar, objetiva y técnicamente, acorde con el objeto a contratar, en los estudios previos y pliegos de condiciones, los requisitos habilitantes de los proponentes y la información del Registro Único de Proponentes, que los proponentes deben acreditar a través del certificado que expidan las Cámaras de Comercio como plena prueba de dichos requisitos.

De tal forma, los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones por las entidades públicas contratantes deben ser armónicos y coherentes con la información que se le exige a los proponentes acreditar en el Registro de Proponentes, incluyendo su clasificación, calificación y capacidad máxima de contratación, garantizando el derecho de libre competencia en condiciones justas y la escogencia del mejor contratista para desarrollar el objeto a contratar y con ello alcanzar los fines estatales, de acuerdo con el principio de selección objetiva.

Las entidades estatales contratantes deberán justificar y soportar técnica, objetiva y razonablemente -en los estudios previos definitivos- la calificación y clasificación que le solicitarán a los futuros proponentes para participar en el proceso de selección que adelantará con base en los mismos, garantizando en todo momento la selección objetiva, la libertad de competencia y la igualdad entre los oferentes, sin generar sobrecostos o arbitrariedades que afecten negativamente su participación en los procesos de selección.

Por tal razón las entidades estatales deben exigir que la calificación en experiencia y de organización de los proponentes el Registro Único de Proponentes encuentre dentro de los siguientes rangos y en atención a que el objeto a contratar sea de menor cuantía o superior a la menor cuantía:

Niveles	Puntuación	Cuantía
Nivel Principiante	$0 < X < 10$	<p>Cuando se exige en los pliegos de condiciones que en los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización el proponente estén todos en nivel principiante, la entidad estatal tendrá en cuenta que el valor del contrato a celebrar es superior al 10 % de la menor cuantía y hasta el máximo de la menor cuantía de la entidad estatal contratante.</p>
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$	<p>Cuando se exige en los pliegos de condiciones que en los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización el proponente estén todos en nivel intermedio, la entidad estatal tendrá en cuenta que el valor del contrato a celebrar es superior a la menor cuantía y hasta 20 veces el monto de la menor cuantía de la entidad estatal contratar. Sin embargo, la entidad estatal debidamente justificada podrá solicitar que en algunos de los mencionados factores el proponente puede estar en niveles principiante o avanzado.</p>
Nivel Superior	$45 < X$	<p>Cuando se exige en los pliegos de condiciones que en los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización el proponente estén todos en nivel intermedio, la entidad estatal tendrá en cuenta que valor del contrato es superior a 20 veces de la menor cuantía de la entidad estatal contratar.</p> <p>Sin embargo, la entidad estatal debidamente justificada podrá solicitar que en algunos de los mencionados factores el proponente puede estar en niveles principiante o intermedio.</p>

En cuanto a la capacidad financiera y los indicadores que la componen, deben tener en cuenta las entidades estatales para establecerlos, el estado al momento de contratar del sector económico de los proponentes, en atención con su actividad y su CIIU. Por lo tanto, no podrán solicitar una capacidad financiera y/o sus indicadores financieros que no reflejen la realidad económica del sector al que pertenecen los proponentes, o que ningún proponente en el sector lo pueda cumplir en su integridad o que direccionen la contratación a un determinado proponente.

Las entidades estatales contratantes podrán excepcionalmente exigir y los proponentes aportar, solamente la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, y se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan.

**Parágrafo primero.** Las entidades estatales contratantes deberán justificar y soportar -en los estudios previos definitivos- la oportunidad, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos adicionales a los contenidos del Registro Único de Proponentes que se les exigirán a los proponentes, así como los documentos que deberán aportar para que las entidades verifiquen los mismos, garantizando en todo momento los principios de selección objetiva, libertad de competencia y la igualdad entre los oferentes.

**Parágrafo segundo.** Para el caso de los oferentes que, de acuerdo con las excepciones legales no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponente, las entidades estatales contratantes determinarán, en atención a las particularidades propias de cada proceso de selección y objeto a contratar, la forma de verificación de los requisitos habilitantes indicados en numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios de la contratación estatal del Estatuto General de la Contratación.

La justificación de la forma para verificar tales requisitos habilitantes deberá estar contenida en los estudios previos definitivos del respectivo proceso de selección.

Para el caso del que el proceso de selección tenga como objeto un contrato de obra, las entidades estatales contratantes señalarán en los pliegos de condiciones la forma para calcular la capacidad residual de contratación de los oferentes que no estén legalmente obligados a inscribirse en los pliegos de condiciones, con el fin de verificar dicho requisito.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### Definiciones

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos del presente decreto se atenderán las siguientes definiciones:

1. Acto de Registro.

Es la anotación o asiento que realiza la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes, una vez se ha surtido la verificación documental conforme lo señalado en este decreto, y previa solicitud para la inscripción, actualización o renovación por parte de un proponente.

2. Calificación.

Es la información relacionada y soportada documentalmente de los factores de Experiencia, Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización del proponente, al momento de realizar, actualizar o renovar su inscripción, de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto.

De conformidad con las disposiciones del presente decreto y dependiendo de la actividad al cual pertenece el proponente, tendrá diferentes formas de evaluación de los referidos factores, junto con los sub-criterios que los conforman, y, por lo tanto, su capacidad máxima de contratación consistirá en el conjunto de los valores de referencia obtenidos por el proponente para cada uno de los factores de calificación.

3. Capacidad máxima de contratación.

Según el tipo de actividad en que se inscriba cada proponente y de acuerdo con los factores de calificación señalados para cada requisito habilitante en las actividades de (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveeduría, incluido su sector, según las reglas que se establecen en el presente decreto para cada una de ellas, la Capacidad Máxima de Contratación será el conjunto resultante de:

- a. El puntaje resultante de la Experiencia.
- b. El puntaje obtenido de la Capacidad de Organización.
- c. El valor final para cada uno de los indicadores financieros, que conforman la Capacidad Financiera.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2º de este decreto, las entidades estatales contratantes deben justificar en los estudios previos definitivos los requisitos habilitantes que exigen, en los pliegos de condiciones, para cada proceso de selección, así como su prueba por los proponentes a través de la información que de los mismos reposa en el Registro Único de Proponentes.

Las entidades estatales contratantes deben indicar, de acuerdo con las características del objeto a contratar, los requisitos habilitantes –Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad de Organización, Capacidad Financiera,

incluida la capacidad máxima de contratación-, deben acreditar los proponentes, por medio del certificado del Registro Único de Proponentes.

La información que de tales requisitos reposa en el Registro Único de Proponentes, debe reflejar la realidad de cada proponente, independiente de los procesos de selección en que participaran. Por lo tanto, los proponentes interesados en participar en los proceso de selección deben probar que cumplen con los requisitos habilitantes –incluida la capacidad máxima de contratación- exigidos en los respectivos pliegos de condiciones, en la forma antes indicada, con su certificado de Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, las entidades estatales contratantes no pueden establecer y solicitar como único requisito habilitante la capacidad máxima de contratación, ya que deben señalar, de manera individual y detallada, cada uno de los requisitos habilitantes –Capacidad jurídica, Experiencia, Capacidad de Organización, Capacidad Financiera-, al igual que su prueba con el certificado del Registro Único de Proponentes.

Es por ello que las entidades estatales contratantes tampoco podrán exigir un mero puntaje total que se deba acreditar en el Registro Único de Proponentes para los requisitos habilitantes de Experiencia, Capacidad de Organización y Capacidad Financiera, sino que deben precisar en los pliegos de condiciones (i) el puntaje total en el RUP para la Experiencia y los puntajes de cada uno de los sub-criterios que la conforman conforme a lo dispuesto en este decreto, (ii) el puntaje total en el RUP para la Capacidad de Organización y los puntajes de cada uno de los sub-criterios que la conforman conforme a lo dispuesto en este decreto, y (iii) los sub-criterios y valores de cada indicador financiero de la Capacidad Financiera.

#### 4. Capacidad Residual.

Adicional a la exigencia de los requisitos habilitantes y de capacidad máxima de contratación, en los contratos de obra se señalará el nivel de saturación de la referida capacidad que tiene un proponente inscrito, considerando todos los contratos que se encuentran en ejecución, en la actividad de Construcción, al momento de participar en un determinado proceso de selección y que se acredita ante la entidad pública que adelanta el mismo, de acuerdo con los parámetros señalados en el presente decreto.

El referido nivel de saturación se entenderá como Capacidad Residual, la cual debe ser igual o superior a la que la entidad estatal contratante en los respectivos pliegos de condiciones.

De esta forma, las entidades estatal contratante indicarán, en los pliegos de condiciones de los procesos de selección cuyo objeto sea el contrato estatal de obra, la capacidad residual de los proponentes como requisito habilitante, en atención a las particularidades de cada proyecto; su inclusión como requisito de los proponentes para participar en procesos de selección debe estar amplia y suficientemente justificado en los respectivos estudios previos definitivos, de

conformidad con lo dispuesto el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o las demás normas que lo modifiquen.

#### 5. Capacidad de Organización.

Es aquella que se indica en el presente decreto para cada actividad (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveduría, incluido su sector, según las reglas y los sub-criterios que se establecen para cada una de ellas.

Las entidades estatales contratantes deberán solicitar en los pliegos de condiciones la Capacidad de Organización como requisito habilitante, y los proponentes interesados deberán cumplirlo y probarlo con la información que de ellos reposa previamente en el Registro Único de Proponentes

En consecuencia, deben guardar una estricta coherencia y correspondencia entre lo establecido para la Capacidad de Organización como requisito habilitante y la información que da lugar a la calificación del mismo, según los sub-criterios que lo componen, por los proponentes inscritos en Registro Único de Proponentes.

#### 6. Capacidad Financiera.

Es aquella que se indica en el presente decreto para cada actividad (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveduría, incluido su sector, según las reglas, sub-criterios y los indicadores financieros que se establecen para cada una de ellas.

Las entidades estatales contratantes deberán solicitar, en los pliegos de condiciones la Capacidad Financiera como requisito habilitante, y los proponentes interesados deberán cumplirlo y probarlo con la información que de ellos reposa previamente en el Registro Único de Proponentes.

En consecuencia, deben guardar una estricta coherencia y correspondencia entre lo establecido para la Capacidad Financiera como requisito habilitante y la información que da lugar a la calificación del mismo, según los sub-criterios que lo componen, por los proponentes inscritos en Registro Único de Proponentes.

#### 7. Certificado.

Es el documento expedido, por medios digitales o en físico, por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes, en el que debe constar lo señalado en el presente decreto.

#### 8. Clasificación.

Es la inscripción que realiza proponente, sin asignación de puntaje, de sus actividades teniendo en cuenta la **Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU**, adoptada por Colombia, a través del Departamento nacional

de Estadística o quien haga sus veces, de conformidad con las reglas del presente decreto para tal efecto.

#### 9. Entidad estatal contratante.

Las contempladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, incluidas las de los artículos 10, 24 y 26 de la Ley 1150 de 2007, y/o las demás que los modifiquen.

#### 10. Experiencia.

Es aquella que se indica en el presente decreto para cada actividad (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveeduría, incluido su sector, según las reglas y sub-criterios que se establecen para cada una de ellas, de acuerdo con la cual se mide el nivel de conocimiento y de pericia que ha adquirido el proponente al desarrollar la respectiva actividad.

Las entidades estatales contratantes deberán solicitar, en los pliegos de condiciones la Experiencia como requisito habilitante, y los proponentes interesados deberán cumplirlo y probarlo con la información que de ellos reposa previamente en el Registro Único de Proponentes.

En consecuencia, deben guardar una estricta coherencia y correspondencia entre lo establecido para la Experiencia como requisito habilitante y la información que da lugar a la calificación del mismo, según los sub-criterios que lo componen, por los proponentes inscritos en Registro Único de Proponentes.

#### 11. Experiencia adicional para el proyecto a desarrollar.

En los casos que se requiera y de manera excepcional, es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto a contratar en un proceso de selección determinado, con fundamento en las características de dicho objeto, en caso dado de requerirse que se acredite ésta.

Las entidades públicas deberán justificar objetiva y técnicamente, en los estudios previos definitivos de cada proceso de selección, la inclusión de dicho requisito adicional, así como los criterios que tienen en cuenta para establecer el mismo, atendiendo los principios de selección objetiva, transparencia, planeación, economía, proporcionalidad, razonabilidad, celeridad, eficacia y eficiencia.

#### 12. Información Financiera.

Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

#### 13. Proponente sujeto a registro.

Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

#### 14. Requisitos habilitantes.

Son la capacidad jurídica y las condiciones de Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización de los proponentes que son exigidos a los proponentes para la participación en el proceso de selección, de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En atención a lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, para la verificación de los requisitos habilitantes las entidades los exigirán en los pliegos de condiciones y los justificarán en los estudios previos definitivos.

#### 15. Relación de contratos, proyectos, publicaciones, reconocimiento o premios, desarrollo de actividades académicas, científicas e investigativas.

Es la información relacionada con la experiencia que el proponente desea que figure de manera adicional en el certificado, sin que otorgue puntaje en su calificación, con el fin de que sea plena prueba en los procesos de contratación, haciendo más eficiente la acreditación de la misma ante las entidades públicas. Para ello deberá soportar documentalmente ante la cámara de comercio cada ítem que incluya en su relación de acuerdo a lo que disponga el presente Decreto, agrupados por el CIU indicado en la clasificación por el proponente.

#### 16. Salario mínimo mensual legal vigente.

Es el determinado anualmente que en adelante se expresará así: S.M.M.L.V.

## CAPITULO II

### Registro Único de Proponentes

**Artículo 4°.** *Objeto del Registro.* El Registro Único de Proponentes contiene la información de quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Las Cámaras de Comercio llevarán el Registro Único de Proponentes. En él asentarán la solicitud de inscripción, renovación, actualización, cancelación y revocación del registro según corresponda, con base en los documentos e informaciones, -incluyendo, según sea el caso, la relación y sus soportes de los contratos, proyectos, publicaciones, reconocimiento o premios, desarrollo de actividades académicas, científicas e investigativas-, que presenten los

interesados y las entidades estatales, en orden cronológico, previa la verificación documental que corresponda, y certificarán las condiciones de Experiencia, Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Capacidad de Organización del proponente que fueron verificadas, constituyendo su calificación y clasificación.

La certificación expedida, digitalmente o en físico, por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el presente decreto. En consecuencia, en los procesos de contratación, las entidades estatales no podrán exigir, ni los proponentes aportar, documentación que se utilizó para efectuar la calificación y clasificación que se certifica, así mismo la información que el proponente adicionalmente haya allegado y soportado documentalmente que sea verificada y certificada por el Registro Único de Proponentes de acuerdo al presente decreto.

El Registro Único de Proponentes es público y las entidades públicas – incluidas las entidades públicas contratantes, órganos de control, autoridades judiciales- podrán consultarlo gratuitamente y en línea, incluyendo en la descarga de los certificados y, en caso de requerirlo la entidad estatal contratante, la información y soportes documentales que reposa de proponentes en dicho Registro, por medio de la tecnologías de la información que defina la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1341 de 2009 y las demás normas que le sean aplicables, así como las que las modifiquen, adicionen o deroguen. Las personas particulares tendrán derecho a consultar de manera gratuita los documentos que reposen en éste; y a obtener copia de la información contenida en el registro y a solicitar que se expidan las certificaciones sobre la información que en él reposa, previo el pago de los derechos establecidos a favor de las Cámaras de Comercio para estos efectos.

**Parágrafo.-** En virtud de la mencionada posibilidad de consulta en línea, las entidades públicas no podrán solicitar, ni los proponentes aportar en los procesos de selección, los certificados en físico o copias del expediente del proponente o la información de éste que reposa en el Registro Único de Proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.1, de la Ley 1150 de 2007.

**Artículo 5°.** *Inscripción.* Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, los interesados podrán solicitar su inscripción ante cualquier Cámara de Comercio, pero aquella se realizará por la que tenga jurisdicción en su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sucursal, de conformidad con las reglas especiales señaladas en el presente decreto. Cuando una persona natural tenga más de un domicilio,

deberá inscribirse ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.

El proponente inscrito en el Registro Único de Proponentes que cambie de domicilio principal y quiera mantener vigente su registro, deberá informar a la Cámara de Comercio competente en su nuevo domicilio de tal cambio, señalando la cámara en la que se encontraba inscrito, a fin de que ésta traslade la información respectiva a la cámara del nuevo domicilio. Recibida la información respectiva, la Cámara competente hará la inscripción correspondiente, sin que por tal motivo se pierda la firmeza que tenía la que se está trasladando.

Las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia deberán aportar declaración que se entiende prestada bajo juramento, en la que indique el municipio donde se encuentra su domicilio. En caso de tener más de un domicilio, deberá inscribirse ante la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.

La publicación de la inscripción en el registro de proponentes, así como la actualización y renovación, la realizarán las Cámaras de Comercio, a través del portal del Registro Único Empresarial "RUE".

**Parágrafo.** No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

**Artículo 6°.** *Solicitud de inscripción.* La solicitud de la inscripción se hará, en físico o virtualmente, mediante la presentación del formulario único adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida en el presente decreto para el efecto. No será necesario que se anexe la documentación del interesado que por razón del cumplimiento de los deberes de comerciante ya se encuentre en poder de la Cámara de Comercio.

A cada proponente se le asignará un número único a nivel nacional, el cual contendrá como parte principal el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el número de identificación tributaria –NIT- o cualquier otro número de identificación nacional adoptado de manera general si es persona jurídica, y se le abrirá un expediente en el cual se archivarán los documentos relacionados con su inscripción como proponente. Por lo tanto, ningún proponente podrá identificarse con un número diferente.

**Parágrafo primero.** Las Cámaras de Comercio podrán crear o generar los mecanismos necesarios para implementar, previa autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio, procedimientos que permitan la inscripción, renovación y actualización de manera virtual a través de medios electrónicos, con aplicación de la Ley 527 de 1999 y la Ley 962 de 2005 o las demás normas que las modifiquen o complementen.

**Parágrafo segundo.** No podrá existir un mismo proponente con dos inscripciones vigentes al mismo tiempo, por lo tanto las Cámaras de Comercio verificarán antes de inscribir, que el proponente no se encuentre inscrito previamente en la misma Cámara o en las demás Cámaras del país. Para ello se utilizará como criterio de búsqueda el número de identificación tributaria - NIT- del proponente.

**Artículo 7°. Actualización de la información y renovación del registro.** Cuando se presente una modificación en los datos que obren en el registro único de proponentes, sobre aspectos diferentes de aquellos que por ley deban haberse informado al registro público mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro, el interesado podrá comunicarla a la cámara de comercio respectiva mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las cámaras de comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan.

Para efectos de renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documento que han perdido vigencia y aquellos que sean el soporte de los datos que se van a cambiar, los cuales serán verificados documentalmente por las cámaras de comercio. En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte.

La inscripción en el registro estará vigente hasta el primer (1) día del mes de junio de cada año –permitiendo con ello la consolidación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior-, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción o renovación; por lo tanto se deberá renovar, conforme lo instruya la Superintendencia de Industria y Comercio, en los meses de abril y mayo anteriores a dicha fecha. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia.

Si el interesado no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesará de efectos su inscripción y hasta tanto no quede en firme el acto de registro de la renovación extemporánea. La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos.

La cesación implica la no expedición de certificados y pagar a las Cámaras de Comercio un valor adicional que será fijado por el gobierno nacional. Sin embargo la respectiva Cámara de Comercio mantendrá la información histórica del proponente, junto con los soportes probatorios que se encuentren vigentes. En consecuencia de lo anterior, los proponentes que renueven extemporáneamente únicamente aportarán los soportes documentales de la información que haya sido modificada desde su inscripción o desde su última renovación.

**Parágrafo 1°.** Cuando las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las Cámaras de Comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.

**Parágrafo 2°.** Cuando el proponente actualice la información del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio actualizarán automáticamente la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente. En todo caso para la actualización de la información financiera sólo se tendrá en cuenta la aportada por el proponente como soporte de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes. La información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el registro mercantil.

**Artículo 8°.** *Abstención de la inscripción, actualización o renovación.* Las Cámaras de Comercio no realizarán la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes, en los siguientes eventos:

1. Cuando se diligencie el formulario de inscripción con tachones y/o enmendaduras.
2. Cuando existan diferencias entre la información consignada en el formulario y la documentación de soporte establecida en este decreto o la información reportada por las entidades estatales a las Cámaras de Comercio.
3. Cuando no se adjunten los documentos exigidos en el presente decreto, o se presenten sin las formalidades requeridas, o cuando los datos contenidos en el formulario presentado por el proponente no coincidan con los contenidos en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro, cuando sea el caso, o cuando los documentos no contengan los datos e información que se exige para cada uno de ellos.

4. Cuando se presenten errores en el cálculo de las fórmulas previstas en el formulario por su incorrecta aplicación o por inconsistencia entre el resultado y los datos que se utilizaron en ella.
5. Cuando no se solicite el trámite que proceda o no se indique la actividad (i) Construcción, (ii) Consultoría y/o (iii) Proveeduría, en esta última el sector o los sectores al que pertenece o se indique unos sectores de proponentes diferentes al que conste en Registro Único Tributario y Registro Único Empresarial.
6. Cuando no se diligencien todos los campos exigidos del formulario en los que deba existir información, salvo cuando se trate de renovación o actualización, caso en el cual se rechazará por no diligenciar los espacios que se renuevan o actualizan.
7. Cuando no coincida el número total de folios relacionados en el formulario, con los efectivamente aportados.
8. Cuando el formulario y sus anexos no se encuentren firmados por el proponente y demás responsables, según corresponda, o no coincidan los nombres y documentos de identidad con los documentos de soporte.
9. Cuando el formulario incluya información numérica en la cual los puntos no indiquen miles y/o las comas no indiquen decimales.
10. Cuando la persona jurídica extranjera no tenga sucursal en Colombia.
11. Cuando la persona natural extranjera no presente una declaración juramentada de que se encuentra domiciliada en Colombia.
12. Cuando la persona no tenga Número de Identificación Tributaria, salvo para las personas jurídicas extranjeras, que podrán inscribirse con el NIT de su sucursal en Colombia.
13. Cuando la duración de la sociedad o de la entidad sin ánimo de lucro se encuentre vencida.
14. Cuando el proponente ya se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes.
15. Cuando la información financiera de una persona jurídica o persona natural inscrita en el registro mercantil no sea coherente con la que reposa en su matrícula frente a la reportada en el formulario para el Registro Único de Proponentes y en el balance aportado, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del presente decreto.

En estos casos se devolverán al interesado el formulario y los documentos aportados con señalamiento claro de la razón de devolución. Una vez el interesado realice las correcciones del caso, podrá presentar nuevamente los documentos para proseguir con el trámite correspondiente.

**Artículo 9°.** *Certificado.* Con base en la verificación documental efectuada por la Cámara de Comercio competente, de conformidad con el presente decreto, las cámaras expedirán el certificado respectivo, firmado por el secretario o quien haga sus veces, en el formato adoptado para ello.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro para los efectos de lo previsto en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 10 del presente decreto.

Las Cámaras de Comercio no serán responsables frente al contenido y oportunidad de la información que deba ser remitida por las entidades estatales. En consecuencia, la información de este tipo incluida en el certificado se entenderá probada bajo la responsabilidad exclusiva de la entidad estatal remitente.

**Artículo 10°.** *Libros y archivo de Registro Único de Proponentes.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir con la finalidad del Registro Único de Proponentes y dará las instrucciones que tiendan a que se lleve de acuerdo con la ley y los reglamentos que lo regulen.

### **CAPITULO III**

#### **Formulario y certificado**

**Artículo 11°.** *Formulario Único.* El formulario único para inscripción, actualización y renovación, y sus anexos, solicitará la siguiente información:

1. Nombre o razón social y duración, si es persona jurídica, o el nombre de la persona natural.
2. Indicar si es Gran empresa, Mediana, Pequeña o Micro empresa, de conformidad con las Leyes 520 de 2000 y 905 de 2004 o las normas que la modifiquen.
3. Número del documento de identificación del inscrito; para persona jurídica o natural será el número de identificación tributaria, y para las personas naturales se adiciona el número de documento de identificación, como cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, etc.
4. Indicar la actividad (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveeduría, igual como el sector o los sectores dentro de esta última, a los cuales pertenece el inscrito.

5. Indicar los códigos CIIU, hasta el nivel de clase (4 dígitos) de sus actividades para la clasificación en el Registro Único de Proponentes.

6. Nombre, documento de identidad y facultades del representante legal, en los casos que aplique esta información.

7. Domicilio principal, dirección física y correo electrónico para notificaciones.

8. Número del registro para entidades sin ánimo de lucro o de la matrícula mercantil, en los casos que aplique esta información.

9. Fecha y clase del documento mediante el cual se obtuvo el reconocimiento o adquisición de la personería jurídica, en los casos que aplique esta información.

10. Profesión y la fecha de grado, para personas naturales, que figure en el acta de grado, matrícula o tarjeta profesional, fecha de su expedición y entidad u organismo que la emitió.

11. Información de la Capacidad financiera, según los indicadores financieros determinados en el presente decreto.

12. Información de Experiencia, según lo dispuesto en el presente decreto.

13. Información de Capacidad de Organización, según lo dispuesto en el presente decreto.

14. Calificación que se otorga al proponente para cada uno de los factores de Experiencia, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional, así como sus subcomponentes e índices de cada una de ellas, de acuerdo con las fórmulas y contenidos establecidos en el presente decreto, señalando en el formulario el procedimiento, las fórmulas y los datos utilizados para la definición de cada uno de ellos.

15. Relación de los contratos y/o proyectos de derecho público o privado o con organismos internacionales ejecutados por el proponente, incluyendo publicaciones, premios o reconocimientos, títulos académicos obtenidos y actividades como investigador, catedrático universitario o de instituciones de reconocida idoneidad, dirección o coordinación académica de programas universitario y tecnológicos, hasta la fecha de la respectiva inscripción, actualización o renovación, según lo dispuesto en el presente decreto.

15. Anexar al formulario los demás soportes documentales indicados en el presente decreto para la calificación y clasificación.

**Parágrafo.** El formulario anteriormente señalado será único para todos los proponentes y deberá utilizarse también para las actualizaciones, renovaciones y cancelación de la inscripción.

**Artículo 12º. Certificación.** En el formato de certificación, que puede adoptar la forma física o digital conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, Ley 962 de 2005 y las demás normas que las complementen o modifiquen, se incluirán los siguientes datos:

1. Datos introductorios:

a) El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;

b) Fecha de la certificación.

2. Datos de la información general del proponente y de la capacidad jurídica:

a) Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;

b) Indicación si el proponente es Gran Empresa, Mediana, Pequeña o Micro empresa, como lo factores de planta de personal y/o activos que acreditó el proponente para soportar dicha calidad en su inscripción, actualización o renovación.

c) La actividad que pertenece el proponente, esto es (i) Construcción, (ii) Consultoría y (iii) Proveeduría, en esta última el correspondiente sector.

d) Número del registro del proponente;

f) Fecha de inscripción en el registro de proponentes;

g) Domicilio del proponente según conste en el formulario;

h) Dirección y correo electrónico para notificaciones según conste en el formulario;

i) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;

j) Nombre del representante legal y número del documento de identidad;

k) Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la Cámara de Comercio no certificará información en este sentido.

3. Datos sobre la clasificación del proponente.

4. Datos sobre la calificación, y/o indicadores y/o índices y/o fórmulas utilizados en para aquella.

5. Datos relativos a la información reportada por las Entidades Estatales sobre contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los últimos 5 años en contratos estatales: Información que

referente al contratista, extractada de la suministrada por las entidades estatales en cumplimiento de lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007

6. Relación de los contratos y/o proyectos de derecho público o privado o con organismos internacionales ejecutados por el proponente, incluyendo publicaciones, premios o reconocimientos, títulos académicos obtenidos y actividades como investigador, catedrático universitario o de instituciones de reconocida idoneidad, dirección o coordinación académica de programas universitario y tecnológicos, hasta la fecha de la respectiva inscripción, actualización o renovación, según lo dispuesto en el presente decreto.

**Parágrafo primero.** El certificado señalará la información que fue objeto de verificación por parte de las cámaras de comercio, indicando de manera expresa los campos del mismo que no están sujetos a dicha verificación, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

**Parágrafo segundo.** Para la consulta y descarga en línea por las entidades públicas señalada anteriormente en este decreto, las cámaras de comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio deben diseñar un formato de certificado que permita esas actividades de consulta y descarga se realicen fácil, segura, confiable e integral, con hipervínculos entre la información del certificado y los soportes documentales.

**Artículo 13°.** *Conservación de documentos.* Las cámaras de comercio conservarán los documentos de soporte de la información suministrada por los proponentes; en aquellos casos en los que se almacenen de manera digital, se podrá prescindir de los documentos físicos.

**Artículo 14°.** *Esquema gráfico de formularios y certificaciones.* A más tardar dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, las Cámaras de Comercio presentarán a la Superintendencia de Industria y Comercio para su aprobación, el esquema gráfico del formulario único y de la certificación, ajustados a las previsiones de este decreto.

Los formularios y modelo de certificación serán uniformes en todas las Cámaras de Comercio.

Las instrucciones que las Cámaras de Comercio den a conocer al público sobre el diligenciamiento del formulario y la solicitud de certificados, deberán ajustarse en un todo a lo dispuesto en este decreto.

**Parágrafo 1°.** La presentación a que se refiere el presente artículo se hará a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

**Parágrafo 2°.** Las Cámaras de Comercio podrán poner a disposición de los proponentes modelos estándar para las certificaciones que el interesado debe presentar ante el Registro Único de Proponentes, con el fin de facilitar la elaboración de los mismos, tales como los certificados que deben emitir los contadores o revisores fiscales

Las Cámaras de Comercio no podrán rechazar el trámite de un proponente si la información esta soportada en documento diferente al modelo sugerido por ellas, siempre y cuando el documento aportado por el proponente cumpla con los requisitos exigidos por el presente decreto.

**Artículo 15º. Información proveniente de Entidades Estatales.** Las Entidades Estatales deberán remitir por medios electrónicos a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en su lugar del domicilio la información exigida en el numeral 6.1. de la ley 1150 de 2007; dicha cámara de comercio, a través del Registro Único Empresarial, remitirá la información a las demás cámaras de comercio

Las entidades estatales deberán enviar el referido reporte a la cámara a más tardar el día quince (15) del siguiente mes, que contendrá la siguiente información correspondiente al inscrito sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:

- a) Código de la Cámara de Comercio;
- b) Fecha de reporte;
- c) NIT de la entidad pública;
- d) Nombre de la entidad pública;
- e) Código de la ciudad o municipio donde tiene domicilio la entidad pública;
- f) Dirección de la entidad oficial que reporta la información;
- g) Nombre del funcionario que reporta la información;
- h) Cargo del funcionario que reporta la información;
- i) Número de inscripción del proponente;
- j) Número de identificación del proponente;
- k) Nombre del proponente;
- l) Número de contrato;
- m) Fecha de adjudicación del contrato;
- n) Fecha de iniciación del contrato;
- o) Fecha de terminación del contrato;
- p) Objeto contractual;
- q) Estado del contrato: en ejecución o ejecutado;

r) Cuantía del contrato;

s) Garantías de cumplimiento: Tipo de garantías, cobertura, vigencias (incluidas prorrogas), valores asegurables (incluidas sus adiciones o reestablecimientos), siniestros declarados y, según el caso, el nombre de la aseguradora o entidad financiera con la que se constituyeron.

t) Valor de la multa o de la cláusula penal;

u) Descripción y objeto de la multa o de la sanción;

v) Identificación del acto administrativo que impone la sanción o la multa; y

w) Fecha del acto administrativo que impone la sanción o la multa o que declaró el incumplimiento e hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria.

x) Fecha de ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción o la multa o que declaró el incumplimiento e hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a la cámara de comercio de su domicilio, está la orden de levantar del registro los actos administrativos revocados, decaídos o que hayan perdido su fuerza ejecutoria y/o los suspendidos provisionalmente o declarados nulos por la autoridad judicial, incluidos los de multas o sanciones contractuales, o que haya finalizado el tiempo de la sanción para el caso de inhabilidades.

La certificación de la información suministrada por las entidades estatales sólo podrá ser modificada por orden de la Entidad Estatal que reportó la misma.

En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su la fecha en que quedo ejecutoriado el acto administrativo que las impuso. En consecuencia, una vez reportado el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o sanción al inscrito, y habiendo cumplido cinco (5) años desde la fecha en que se registró en la Cámara de Comercio, ésta lo debe eliminar del certificado automáticamente.

El servidor público encargado de remitir la información que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

La información reportada por las entidades del Estado sobre multas o sanciones impuestas a los proponentes inscritos en el RUP, así como multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas deberá también ser publicada mensualmente en la página del Registro Único Empresarial – RUE y en la del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y deberá ser accesible a todas las personas o entidades interesadas en consultarla.

**Parágrafo 1°.** La Superintendencia de Industria y Comercio determinará a través de circular, las especificaciones técnicas para el reporte electrónico de información que las entidades estatales están obligadas a suministrar a las Cámaras de Comercio sobre contratos en ejecución, multas y sanciones de los inscritos.

Para la remisión de la información a la cámara de comercio que corresponda, las entidades estatales deberán verificar en el Registro Único Empresarial el número de inscripción y la cámara de comercio competente por jurisdicción que corresponda al contratista sobre el cual reportan información.

**Parágrafo 2°.** La información remitida por las Entidades Estatales en virtud del presente artículo, no será verificada por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto las controversias respecto de la información remitida por las entidades estatales, deberán surtirse ante la Entidad Estatal correspondiente y no podrán debatirse ante las Cámaras de Comercio.

## TITULO II

### CALIFICACION Y CLASIFICACION

#### CAPITULO I

##### Verificación documental

**Artículo 16°.** *Definición y alcance de la verificación documental.* La verificación documental a cargo de las Cámaras de Comercio es el cotejo entre la información consignada en el formulario y la documentación aportada para soportarla y la información remitida por las Entidades Estatales a las Cámaras de Comercio, con el fin de determinar su congruencia respecto de los requisitos habilitantes y la calificación y clasificación que se certifican en los términos que establece la Ley 1150 de 2007.

El certificado que se expida dará cuenta de que la información verificable entregada por el proponente consta en los documentos de soporte exigidos para la inscripción, actualización o renovación del registro.

Cuando de la verificación documental concluya que la calificación y clasificación hecha por el interesado en el momento de la inscripción no corresponde con los soportes documentales presentados, la Cámara de Comercio se abstendrá de realizar la inscripción en el registro.

Las Cámaras de Comercio no serán responsables de verificar la veracidad de la información contenida en dichos soportes documentales, en virtud del valor probatorio que el Código de Procedimiento Civil le da a los mismos.

**Artículo 17°.** *Información a verificar por las Cámaras de Comercio.* La información del formulario que se verifica por parte de las Cámaras de Comercio, deberá constar en los documentos que se señalan en el presente decreto, y su inclusión en el formulario es absoluta responsabilidad del

interesado. Las Cámaras de Comercio no harán correcciones ni ajustes a la información contenida en el formulario, aunque de los documentos aportados se desprenda que existió error del interesado al incluirla.

No se verificará la información del formulario relacionada con el domicilio ni la dirección física y el correo electrónico para notificaciones. Tampoco se verificará la información que proviene del registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro o del reporte de las entidades públicas. Sin perjuicio de que la información financiera que en ellos repose, sea utilizada para examinar la coherencia de que trata el presente decreto.

Los documentos que se exigen en el presente decreto, deberán contener los datos e información mínima que se señala para cada uno de ellos.

**Artículo 18º.** *Documentos de soporte sobre la Capacidad Jurídica.* En el caso de las personas naturales y jurídicas inscritas en el registro mercantil o aquellas inscritas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, para la verificación de la información sobre la capacidad jurídica prevista en los numerales 1, 5 y 8 del artículo 11º del presente decreto, las cámaras de comercio recurrirán únicamente a la información existente de dichos registros según sea el caso, sin perjuicio de la facultad del peticionario de adjuntar la información que desee diligenciando las preformas exigidas.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del trámite correspondiente en el registro de proponentes con los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Modificaciones de la razón social
- Tipo y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad
- Nombre e identificación del representante legal.
- Facultades del representante legal.

Cuando el certificado expedido por la autoridad competente no reúna los datos citados en el presente artículo, deberá anexarse la copia de los estatutos certificada por la entidad competente en donde conste la información faltante.

Para el caso de personas jurídicas en general, deberá verificarse la vigencia de las sociedades o las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de establecer que la misma no se encuentre vencida.

Las personas naturales deberán adjuntar copia de su documento de identidad y acreditar su inscripción en el Registro Único Tributario, salvo que repose en el registro que lleva la Cámara de Comercio respectiva.

En todo caso los proponentes siempre deben adjuntar el Registro Único Tributario.

**Parágrafo.** El proponente debe aportar como soporte documental de su calidad de Gran empresa o Pyme o Mipyme, un certificado de revisor fiscal en donde se indique, si es (i) Gran empresa, que tiene un personal mayor a doscientos (200) trabajadores y que cuenta con activos totales por un valor superior a 30.000 salarios mínimos legales vigentes, (ii) Mediana empresa, que tiene una planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores o activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iii) Pequeña empresa, que tiene una planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y (iv) Micro empresa, que tiene una Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004.

**Artículo 19º.** *Documentos de soporte sobre Experiencia para la calificación.* Los proponentes deberán aportar, junto con el formulario, los documentos que el presente decreto indique para soportar la información sobre la Experiencia de acuerdo con la actividad en que se clasifique -Construcción, Consultoría o Proveeduría-.

Para verificar los sub-criterios de la Experiencia de los proponentes de la actividad de Construcción, los proponentes deben aportar (i) las matrículas profesionales respectivas, (ii) las copias de las acta de grado o diplomas que se adjunta con el formulario, expedida por las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, nacionales y extranjeras, (iii) las declaraciones bajo la gravedad del juramento del proponente y demás documentos que se exigen para cada sub-criterio en el presente decreto.

**Parágrafo.** En los procesos de concurso de méritos para la selección de consultores, mediante convocatoria abierta o con precalificación, las entidades públicas deben consultar en línea con uso de las tecnologías de la información que se establezcan para ello, en el Registro Único de Proponente tanto la información de los proponentes como los soportes documentales presentados por los mismos a este Registro, cuando la misma sea necesaria y requerida para la evaluación de su oferta y/o la conformación de listas. Sin perjuicio, que puedan solicitar en los pliegos de condiciones la acreditación la experiencia adicional y/o del equipo de trabajo del ofertado por los proponentes, siempre y cuando esta información no conste en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en la ley, es decir que sea solamente en atención a las características del objeto a contratar.

**Artículo 20º.** *Documentos de soporte de Capacidad Financiera.* Para la verificación de la información sobre la Capacidad Financiera, el interesado deberá adjuntar un certificado de su contador o revisor fiscal de los indicadores financieros y/o contables requeridos por este decreto, junto con los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la inscripción, actualización o renovación, o el último balance comercial, o el balance de apertura, según el caso, incluyendo la copia de la tarjeta profesional de estos y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

En los casos especiales indicados para microempresas o personas naturales con ciertas condiciones dentro de las actividades de Construcción, Consultoría y Proveeduría aportaran la información en los documentos que para caso se determine en el presente decreto.

**Parágrafo 1.** Para aquellos proponentes que en su Plan Único de Cuentas manejen rubros contables diferentes deben anexar junto con la información financiera, certificación suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que se establezcan las equivalencias de las distintas cuentas.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, la información de las condiciones financieras estará soportada en el certificado del contador o revisor fiscal de los indicadores financieros y/o contables que se exigen en el presente decreto, teniendo en cuenta el último balance general y el estado de resultados de la sociedad extranjera, que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 21º.** *Documentos de soporte sobre capacidad de organización.* Los proponentes deberán aportar, junto con el formulario, los documentos que el presente decreto indique para cada actividad.

**Artículo 22º.** *Documentos de soporte del Índice de Declaratorias de Incumplimiento (IDI).* Los proponentes que se inscriben, actualizan o renuevan en el Registro Único de Proponentes deberán aportar, junto con el formulario, un certificado del revisor fiscal o su contador donde se indiquen los valores y conceptos con los cuales se calculó el IDI, la fórmula y el resultado de dicho Índice.

Sin embargo, dicha información deberá validarse con la reportada por las entidades estatales contratantes a las cámaras de comercio. Si como resultado de referido ejercicio resulta que es mayor el número de declaratorias reportadas por las entidades públicas a las indicadas por el proponente, se le devolverá el formulario al proponente para que lo ajuste, pero si el número de incumplimientos indicados por el proponente es mayor el reportado por las entidades públicas, las Cámaras de Comercio tomarán el número señalado por el proponente.

**Artículo 23º.** *Documentos de soporte del índice de multas (IM).* Los proponentes que se inscriben, actualizan o renuevan en el Registro Único de Proponentes deberán aportar, junto con el formulario, un certificado del revisor fiscal o su contador donde se indique los valores y conceptos con los cuales se calculó IM, la fórmula, el resultado de dicho Índice y la información adicional que se indica en el presente decreto para cada actividad.

Sin embargo, dicha información deberá validarse con la reportada por las entidades estatales contratantes a las cámaras de comercio, si de dicho ejercicio resulta que es mayor el número de multas reportadas y su valor por las entidades públicas a las indicadas por el proponente, se le devolverá el formulario al proponente para que lo ajuste, pero si el número de incumplimientos indicados por el proponente es mayor el reportado por las entidades públicas, las cámaras de comercio tomarán el número señalado por el proponente.

**Artículo 24º.** *Documentos de soporte de la relación de contratos, proyectos, publicaciones, reconocimiento o premios, desarrollo de actividades académicas, científicas e investigativas.*

24.1. Los proponentes que deseen que su certificado incluya una relación de los contratos de derecho privado o públicos ejecutados por él hasta la fecha de su inscripción o actualización o renovación, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes (i) objeto del contrato, indicando adiciones o modificaciones al objeto, (ii) número y/o identificación del contrato si la tiene, (iii) identificación individualizada las partes que lo suscriben, si es consorcio o unión temporal o sociedad de objeto único o promesa de sociedad futura la identificación de los miembros que los componen, (iv) plazo de ejecución, indicando las prorrogas, (v) fecha de terminación, indicando la causa de la terminación, (vi) valor final del contrato y (vii) obligaciones a cargo de las partes.

Para este caso el proponente deberá soportar documentalmente la información con (i) certificaciones de entes públicos o privados y organismos de cooperación o financiamiento internacional que han actuado como contratantes, o (ii) copia auténtica de los contratos, su adiciones, prorrogas y/o factura con su aceptación y/o (iii) copia auténtica de actas de recibo total y/o actas de liquidación donde conste dicha información.

24.2. Los proponentes que deseen que su certificado incluya una relación de los proyectos de derecho privado o públicos ejecutados por él hasta la fecha de su inscripción o actualización o renovación, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes

Para este caso el proponente deberá soportar documentalmente la información con (i) licencias urbanísticas o contratación, o (ii) certificados de tradición y libertad del inmueble donde figure la construcción efectiva del proyecto, o (iii) un certificado de una autoridad competente o gremio en donde conste que el proyecto se llevo a cabo.

24.3. Los proponentes consultores que deseen que su certificado incluya una relación de sus publicaciones, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes (i) tipo de publicación (libro, artículo, ensayo, etc.), (ii) nombre o título de la publicación, (iii) editorial, (iv) número de páginas, (v) fecha de publicación, (vi) reimpresiones o nuevas ediciones, (vii) la calidad en que participo el proponente.

Para este caso el proponente deberá soportar documentalmente la información con copia auténtica de (i) la portada de la publicación y donde figura la editorial, año, nombre del autor y código ISBN (ii) el índice y (iii) la primera página del ensayo o artículo o aporte si es una obra colectiva o revista o similares.

24.5. Los proponentes consultores que deseen que su certificado incluya una relación de sus reconocimientos o premios, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes (i) tipo de premio o reconocimiento, (ii) identificación del mismo, (iii) ente u organismo que lo otorga, (iv) fecha y (v) si el premio fue dado de manera individual o colectiva.

Para este caso el proponente deberá soportar documentalmente la información con una certificación del ente u organismo que confirió el premio o el reconocimiento.

24.6. Los proponentes consultores que deseen que su certificado incluya una relación de su desarrollo de actividades académicas, científicas e investigativas, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes (i) si es catedrático o conferencista, el nivel en que dicta pregrado, especialización, maestría o doctorado universitario, o en educación continuada, como el nombre de la materia que imparte o que actúa como conferencista, el tiempo de docencia o de la conferencia, el tipo de vinculación y el nombre de la institución de educación superior o entidad de educación continuada, (ii) si es rector, decano, director o coordinador académico de programas o áreas de pregrado, especialización, maestría o doctorado a nivel universitario o educación continuada, como el nombre del programa, el tiempo y el tipo de vinculación, así como el nombre de la institución de educación superior o entidad de educación continuada y (iii) si es investigador o desarrollado actividades científicas, el tipo y objeto de la investigación, su calidad que actúa o actuó en la investigación o en el desarrollo científico, el organismo o entidad con la cual realiza o auspicia la investigación, el tiempo de la investigación y, según el caso, el modo de difusión de los resultados de la investigación, así como, si existente, las patentes o derechos de autor que a su nombre figuran o a quien los cedió.

Para este caso el proponente deberá soportar documentalmente la información con una certificación de la institución universitaria o de la entidad que organizó el programa o evento (seminarios, foros, simposios, jornadas, diplomandos, capacitaciones, etc.) de educación continuada.

24.7. Los proponentes consultores que deseen que su certificado incluya una relación de sus títulos académicos universitarios o de educación continuada, deberán indicar en el formulario ante el Registro Único de Proponentes (i) copia

auténtica del acta de grado o diploma del título universitario –pregrado, especialización, maestría o doctorado-, nacional o extranjero, o (ii) copia auténtica del certificado o diploma del curso, seminario, jornadas, foro, simposio, diplomando, etc.

**Artículo 25º. *Formalidades de los documentos.*** Los documentos taxativamente señalados en el presente decreto como soporte documental se deberán presentar en original y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en fotocopia autenticada por autoridad competente. No será admisible la presentación de información destinada al registro de proponentes en copias simples. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Las Cámaras de Comercio adelantarán su función de verificación, previa constatación de que tales documentos cumplen con las previsiones de los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 24 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

## **CAPITULO II**

### **Clasificación de proponentes**

**Artículo 26º. *Componentes de la clasificación.*** El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a la cual pertenece, esto es (i) Construcción, (ii) Consultoría o (iii) Proveeduría, dentro de esta última deberá indicar a que sector o sectores a los que pertenece, para efectos del trámite de su calificación. Por lo tanto, un oferente podrá inscribirse en varias actividades y, si es proveedor, en varios sectores, teniendo en cuenta su clasificación en el CIU, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos su clasificación, los códigos CIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación el respectivo formulario del Registro Único Tributario.

Dicha clasificación suministrada por el proponente deberá ser la misma que se indica por el mismo ante el Registro Único Empresarial a cargo de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Único Empresarial; si se llega a presentar una inconsistencia entre el formulario de inscripción en el Registro Único de Proponentes, Registro Único Tributario y Registro Único Empresarial la Cámara de Comercio deberá devolver el formulario al proponente para que realice los ajustes pertinentes.

**Parágrafo.** Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen en los cuatro (4) dígitos del CIU, por lo tanto no podrá exigir una clasificación más de cuatro (4) dígitos.

**Artículo 27º.** Para efectos del artículo anterior, se incorpora el Sistema de Clasificación Internacional Industrial Uniforme, adoptado por Colombia, por el Departamento Nacional de Estadística –DANE- y a su vez por la DIAN en el RUT o quienes haga sus veces, y que sea el vigente al momento de realizar el proponente su inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

### **CAPITULO III**

#### **Calificación de proponentes**

**Artículo 28º.** *Verificación de la calificación del inscrito.* La Cámara de Comercio verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto para determinar la calificación por parte del interesado, constatando que las cifras utilizadas provengan de los documentos aportados por el inscrito, así como las fórmulas y cálculo empleados.

#### **Calificación de la actividad de Construcción**

**Artículo 29º.** *Actividad de Construcción, requisitos habilitantes y la calificación en el Registro Único de Proponentes.*

Las entidades públicas contratantes deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y señalarlos en los pliegos de condiciones de los procesos de selección cuyo objeto sea el contrato de obra -que trata el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993-, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia –en el marco de la libre competencia- de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen. Las entidades públicas solo solicitarán información adicional a la que conste en el Registro Único de Proponentes, en atención a características especiales del proyecto o de la obra

a contratar, todo lo cual debe estar jurídica, técnica y financieramente sustentado en los estudios previos definitivos.

En el caso que el objeto contractual sea complejo o múltiple, en donde exista entre sus componentes uno de obra, se exigirán en los pliegos de condiciones y de manera proporcional tanto para el componente de obra como para los demás componentes: (i) los requisitos habilitantes de los proponentes y (ii) su prueba con la información certificada del RUP.

**Parágrafo.** En los casos que el objeto a contratar puede ser realizado por profesiones auxiliares de la Ingeniería, incluidos los maestros de obra, definidas en el artículo 3º de la Ley 842 de 2003 o en las normas que lo modifique, que desarrollen la actividad de Construcción como microempresas o personas naturales que no tiene una estructura empresarial y que sean del régimen simplificado en IVA, las entidades estatales solo podrán exigir unos requisitos habilitantes mínimos y la información en el Registro Único de Proponentes que a continuación se indica y que es elemental sobre su experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, pero que aseguren una selección objetiva y que garanticen que los proponentes tengan las condiciones básicas para llevar a cabo exitosamente el objeto a contratar.

Por lo tanto, tal tipo de proponentes solo deberá inscribir en el registro la siguiente información:

- Certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje de su actividad de acuerdo con la clasificación CIUO (Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones), adaptada para Colombia por el DANE o la entidad que haga sus veces.
- Registro Único Tributario
- Nivel de estudios realizados (informales como formales)
- Experiencia laboral (experiencia técnica experimentada)
- Referencias bancarias
- Referencias comerciales
- Datacrédito calificación A
- Multas de tránsito Paz y salvo
- Números de empleado con vinculación laboral y el tipo de funciones que desempeña relacionadas con la actividad de construcción.

Este tipo de proponentes equivalen siempre al nivel principiante en los factores de experiencia y capacidad de organización.

**Artículo 30º.** *Procedimiento para la calificación de la actividad de Construcción.* Se calificarán con las reglas que se describen a continuación, los proponentes que se han clasificado en la actividad de Construcción y cuya clasificación en el Sistema CIUO corresponda a la sección F, División 45.

Se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

30.1. Experiencia: Conformada por los elementos que dan puntaje y que son (i) Experiencia Directiva, (ii) Experiencia en Dirección de Obras, (iii) Trayectoria real de la Empresa, resultante de multiplicar el valor obtenido en la Trayectoria de la Empresa por el valor obtenido en el Factor de Cumplimiento.

Así mismo, por un elemento informativo como es la Relación de las garantías de cumplimiento que ha constituido el proponente hasta el momento de su inscripción o renovación.

30.2. Capacidad de Organización: Conformada por los elementos que dan puntaje y que son (i) Área y equipos y (ii) Planta de personal.

30.3. Capacidad Financiera: Conformada por los valores de cada uno de los siguientes indicadores financieros:

<b>Liquidez</b>
Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios
<b>Endeudamiento</b>
Patrimonio Neto = Patrimonio Líquido – Valorizaciones
Nivel de Endeudamiento = Total Pasivo/ Total Activo
Endeudamiento sin Valorización = Total Pasivo / (Total Activo - Valorizaciones)
Concentración Endeudamiento a Corto Plazo = Pasivo corriente/pasivo total
Propiedad, Planta y Equipo/Patrimonio Líquido
Endeudamiento/Ingresos = Pasivo total/ ventas netas
Endeudamiento Financiero/Ingresos = Obligaciones Financieras / Ventas Netas

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = (Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones)
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones= (Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones)
EBITDA/Gastos no operacionales = (Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo

Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365))
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación de ingresos
Ventas Netas: (Ventas Netas Ultimo Año / (Ventas Netas Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1
Variación Patrimonio Neto = Patrimonio Neto: ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1

<b>Cubrimiento</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio
FENAO*/Activo Total
FENAO

Para tales efectos el proponente tomará el balance general y los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos, y (ii) el balance general y los estados financieros, balance de apertura o el balance comercial. Los datos indicados por el certificado del revisor fiscal o contador y los datos contenidos en los estados financieros deberán ser iguales, para ello en el certificado se deberá señalar el indicador financiero y las cuentas del PUC de los estados financieros donde se toma la información del mismo.

**Parágrafo 1.** Capacidad máxima de contratación para la actividad de Construcción. Es el conjunto resultante de:

1. El puntaje total resultante de la Experiencia.
2. El puntaje total obtenido de la Capacidad de Organización.

3. El valor final para cada uno de los indicadores financieros de la Capacidad Financiera.

**Parágrafo 2.** Capacidad residual para la actividad de Construcción: Para calcular la Capacidad Residual para la actividad de Construcción, las entidades estatales en sus pliegos de condiciones -adicionalmente de los requisitos habilitantes, su contenido y prueba en el Registro Único de Proponentes y de la capacidad máxima de contratación- indicarán y aplicarán la siguiente fórmula:

$$Cr = \text{Capital de Trabajo} + \frac{\sum (\text{Pagos recibidos})}{(1 + \text{ICP})^n} + \frac{\sum (\text{saldo de los contratos en ejecución})}{(1 + \text{ICP})^n}$$

Para calcular la Capacidad Residual por actividad se tendrán en cuenta los siguientes conceptos en el desarrollo de la anterior fórmula:

1. Periodo anterior
2. Desde el momento del cierre del periodo anterior hasta el momento de la inscripción
3. ICP: Índice de Construcción Pesada Mensual
4. n: Número de meses

**Artículo 31º.** *Experiencia de la actividad de Construcción.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

31.1. Experiencia del personal: Conformado por (a) Experiencia Directiva y (b) Experiencia en Dirección de Obras, así:

a) Experiencia Directiva: Se calificará la experiencia de los 4 (cuatro) cargos más altos dentro de la empresa cada uno con un máximo de 12,5 puntos:

Por cada año en representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios, consejos directivos, consejos de administración y/o miembros de junta directiva o juntas de socios y/o de gestores, el proponente obtendrá el puntaje de 0.5, sin que supere los 5 Puntos por este concepto.

Por cada año de experiencia profesional de las referidas personas, el proponente obtendrá el puntaje de 0.5, sin que supere los 5 Puntos por este concepto.

Por cada título de estudios de postgrado de las indicadas personas, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere 2.5 Punto por este concepto.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 Puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente, éste se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente deberá contabilizar la experiencia en materia en representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios, consejos directivos, consejos de administración y/o miembros de junta directiva o juntas de socios y/o de gestores y la experiencia profesional, sumando el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales indicados hasta la fecha de la inscripción, renovación o actualización del proponente en el Registro Único de Proponentes, teniendo las certificaciones laborales o contractuales de la experiencia hayan adquirido (i) previamente a su vinculación con el proponente, con otros empresarios o entidades sin ánimo de lucro o entidades públicas nacionales o extranjeros, o como empleado o contratista o subcontratista de estos, así como la adquirida como miembro de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales o (ii) durante el tiempo de la vinculación con el proponente hasta el señalado momento.

El proponente deberá contabilizar la experiencia desde (i) la obtención de la matrícula profesional para el ejercicio de la Ingeniería y profesiones auxiliares, según las normas de la Ley 842 de 2003 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, (ii) la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional para el ejercicio de Arquitectura y profesiones auxiliares, según las normas de la Ley 435 de 1998 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, (iii) los títulos de estudio de postgrado obtenidos en Colombia o en el extranjero, que de acuerdo con la ley colombiana se les otorga dicha calificación. Por lo tanto, no podrá contabilizar los títulos obtenidos cursos de educación no formal, diplomados, educación continuada o continua, cursos de actualización, seminarios, foros, simposios, o similares.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) su propia declaración bajo la gravedad del juramento, (ii) certificaciones laborales o contractuales en donde conste la experiencia profesional, si dicha experiencia ha sido obtenida por el personal por fuera de su vinculación con el proponentes, pero si la experiencia fue obtenida con ocasión de la vinculación con el proponente basta que en citada declaración bajo la gravedad de juramento se indique esta situación y cuáles son los proyectos en que ha actuado como director de obras, (ii) el certificado y/o los certificados –actuales o históricos- de registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro y otros registro, en donde conste la experiencia en

representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios y/o miembros de junta directiva, consejos directivos o juntas de socios y/o de gestores, así como la certificación emitida por la sociedad, entidad sin ánimo de lucro o entidad pública donde se indique el nombre de la persona, el tiempo expresado en meses durante cual se desempeño como representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios y/o miembros de junta directiva o juntas de socios y/o de gestores (iv) las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y diplomas o actas de grado y postgrado.

b) Experiencia en Dirección de Obras: Son aquellos dentro de la planta de personal que el proponente requiere constantemente para el desarrollo de la actividad de Construcción, es diferente del equipo de personas que ofertará el proponente en su propuesta técnica (como por ejemplo, el conformado por ingeniero residente, los especialistas ambiental, gestión social y manejo de tráfico) y que de manera particular pide la entidad estatal en los pliegos de condiciones para cada objeto de contratación en particular y que no son vinculados con permanencia o de manera constante por contratista. Se calificará la experiencia de hasta cinco (5) profesionales (con vinculación laboral o por prestación de servicios, este último con una vinculación igual o superior a tres meses) cada uno con un máximo de 10 puntos así:

Por cada año de experiencia en dirección de obras de los profesionales vinculados laboralmente o por prestación de servicios, el proponente obtendrá el puntaje de 0.4, sin que supere los 4 Puntos por este concepto.

Por cada año de experiencia profesional del mencionado personal con experiencia en dirección de obras, el proponente obtendrá el puntaje de 0.4, sin que supere los 4 Puntos por este concepto.

Por cada título de estudio de postgrado del referido personal con experiencia en dirección de obras, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere los 2 Puntos por este concepto.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 Puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

<b>Niveles</b>	<b>Puntuación</b>
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente deberá contabilizar la experiencia desde (i) la obtención de la matrícula profesional para el ejercicio de la Ingeniería y profesiones auxiliares, según las normas de la Ley 842 de 2003 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, (ii) la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional para el ejercicio de Arquitectura y profesiones auxiliares, según las normas de la Ley 435 de 1998 y las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen, (iii) los títulos de estudio de postgrado obtenidos en Colombia o en el extranjero, que de acuerdo con la ley colombiana se les otorga dicha calificación. Por lo tanto, no podrá contabilizar los títulos obtenidos en cursos de educación no formal, diplomados, educación continuada o continua, cursos de actualización, seminarios, foros, simposios, o similares.

Igualmente, el proponente deberá contabilizar la experiencia en materia de dirección de obras y la experiencia profesional, sumando el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales indicados hasta la fecha de la inscripción, renovación o actualización del proponente en el Registro Único de Proponentes, teniendo las certificaciones laborales o contractuales de la experiencia hayan adquirido (i) previamente a su vinculación con el proponente, con otros empresarios o entidades sin ánimo de lucro o entidades pública nacionales o extranjeros como empleado o contratista o subcontratista, así como la adquirida como miembro de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales o (ii) durante el tiempo de la vinculación con el proponente hasta el señalado momento.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) su propia declaración bajo la gravedad del juramento, (ii) certificaciones laborales o contractuales en donde conste la experiencia en dirección de obras y/o experiencia profesional, si dicha experiencia ha sido obtenida por el personal por fuera de su vinculación con el proponente, pero si la experiencia fue obtenida con ocasión de la vinculación con el proponente basta que en citada declaración bajo la gravedad de juramento se indique esta situación y cuáles son los proyectos en que ha actuado como director de obras, (ii) el certificado de registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, (iii) las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y diplomas o actas de grado y postgrado.

31.2. Trayectoria Real de la Empresa: Es el valor resultante de multiplicar el valor obtenido en la Trayectoria de la Empresa por el valor obtenido en el Factor de Cumplimiento, así:

Trayectoria Real= Trayectoria de la Empresa\* Factor de Cumplimiento

31.2.1. Trayectoria de la Empresa: Para la trayectoria de la empresa se considerarán los diez (10) contratos, cuya cuantía haya sido la más alta por cada uno de ellos, ejecutados desde el inicio de su actividad de Construcción y asociados al CIU de su clasificación, medidos en S.M.M.L.V a la fecha de inscripción, actualización o renovación del registro.

Por cada año de experiencia como contratista o subcontratista de servicios y/o productos (contratos ejecutados): De 1 a 25 Puntos máximo, tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista o subcontratista de servicios y/o productos (contratos en ejecución): De 1 a 15 Puntos máximo tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista del Estado: De 1 a 10 Puntos máximo.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, debe tomar el valor del contrato y su experiencia como contratista hasta su porcentaje de participación en el correspondiente Consorcio, Unión Temporal o de las acciones o cuotas o partes de interés en la Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o en la Sociedad.

En el caso que el proponente tome los contratos resultantes de un proceso de fusión o de escisión empresarial, debe tener en cuenta exclusivamente los contratos que expresamente se le asignen a él como resultado de dichos procesos, para ello debe aportar el respectivo documento donde conste la fusión o escisión junto con el certificado del revisor fiscal.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste (i) de manera discriminada y detallada cada uno de los contratos antes referidos, (ii) la entidad contratante o empresa contratante, (iii) objeto del contrato, (iv) cuantía expresada en S.M.M.L.V, (v) duración en meses, (vi) código CIU hasta nivel 4 y asociados a la actividad de Construcción, (vii) si fue como miembro de un Consorcio, Unión Temporal,

Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, adicionalmente debe indicar adicionalmente el valor de contrato y la experiencia contabilizados en la forma antes descrita, así como el porcentaje de participación o las acciones o cuotas o partes de interés, y (vii) si fue como resultado de una fusión o escisión, adicionalmente, adicionalmente debe indicar los contratos que se toman para el cálculo.

31.2.2 Factor de cumplimiento: Se calculará con base en el producto entre el Índice de Multas y el Índice de Declaratorias de Incumplimiento:

$$\text{Factor de Cumplimiento} = \text{Im} * 0,3 + \text{IDI} * 0,7.$$

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel mínimo y 0 que indica que no tiene un antecedente alguno de multas o de declaratorias de incumplimiento.

Desde	Hasta	Puntos
1	0,8	0
Menor a 0,8	0,6	10
Menor a 0,6	0,4	20
Menor a 0,4	0,2	30
Menor a 0,2	0	50

Siendo los Índices de Multas y de Declaratorias de Incumplimiento los siguientes:

a) Índice de Multas: El Índice de Multas se calificará de acuerdo a los contratos que efectivamente hayan sido multados en un periodo de sesenta (60) meses, para el cálculo se empleara la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Multas} = \frac{\text{Valor de las Multas}}{0.1 (\text{Valor Total de los Contratos})}$$

Dicho Índice oscila entre 1 que representa el nivel máximo de multas y 0 que indica que no ha recibido ningún tipo de multas.

Se calcula el Valor de las Multas, de acuerdo a la temporalidad de la multa, aplicando el factor correspondiente por el valor de la multa para conocer su monto. Después, se efectúa la suma correspondiente de todas las multas para conocer el valor de las multas del proponente.

Desde	Hasta	Factor
1 mes	12 meses	1
13 meses	36 meses	0,85

37 meses	48 meses	0,7
49 meses	60 meses	0,5

Para ello, el proponente tomará las multas que han sido aplicadas mediante actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las multas, acto administrativo que la impuso, la fecha en que quedo en firme, el valor de la multa y el valor total del respectivo contrato. A partir de la primera inscripción la actualización se realizará sobre los reportes de las entidades públicas.

b) Índice de Declaratorias de Incumplimiento: Se calculará de acuerdo al número de declaratorias de Incumplimiento recibidos en un período de los últimos sesenta (60) meses, contados desde la fecha de inscripción o renovación del registro único de proponentes, así:

$$\text{IDI} = \frac{\text{Número de Declaratorias de Incumplimiento}}{\text{-----}}$$

Número Total de los Contratos ejecutados y en ejecución

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel máximo de declaratorias de incumplimiento y 0 que indica que no ha recibido ninguna declaratoria de incumplimiento.

Para ello el proponente tomará las declaratorias de incumplimiento (totales o parciales), para hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento, que estén contenidas en actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las declaratorias de incumplimiento, acto administrativo de la declaratoria de incumplimiento, la fecha en que quedo en firme, el valor de la cláusula penal o de la garantía de cumplimiento cobrada en dichos documentos, el valor total del respectivo contrato y el número de contratos ejecutados y en ejecución. A partir de la primera inscripción la actualización se realizará sobre los reportes de las entidades públicas.

**Parágrafo.** De manera informativa y por ende no se le asignará puntaje, el proponente indicará, bajo la gravedad del juramento, la relación de las garantías de cumplimiento, discriminando y detallando (i) el tipo de garantía de

cumplimiento, vigentes al momento de su inscripción, actualización o renovación, de las indicadas el decreto 4828 de 2008 y demás que modifiquen, (ii) el valor de la garantía, (iii) la fecha de vigencia y (iv) los amparos.

**Artículo 32º.** *Capacidad de organización de la actividad de Construcción.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

32.1. Área y equipos: Son aquellos que el proponente requiere constantemente para el desarrollo de la actividad de Construcción y es diferente del área y equipos que ofertará el proponente en su propuesta técnica y que de manera particular pide la entidad estatal en los pliegos de condiciones para cada objeto de contratación en particular y que no son activos permanentes del contratista. Los puntos corresponderán al valor de la suma de las cuentas del balance del último año gravable:

- 1.- Maquinaria, equipos y otros.
- 2.- Terrenos y Edificios.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
0	500 S.M.M.L.V	5
501	5000 S.M.M.L.V	10
5001	15000 S.M.M.L.V	20
15000	100000 S.M.M.L.V	30
Mayor a 100000		50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$

Nivel Superior

45 < X

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

32.2. Planta de personal: Es aquella planta de personal que el proponente requiere constantemente para el desarrollo de la actividad de Construcción, es diferente del equipo de personas que ofertará el proponente en su propuesta técnica (como por ejemplo, el conformado por ingeniero residente, los especialistas ambiental, gestión social y manejo de tráfico) y que de manera particular pide la entidad estatal en los pliegos de condiciones para cada objeto de contratación en particular y que no son vinculados con permanencia o de manera constante por contratista. El tipo de Organización se calificará teniendo en cuenta a los socios, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante relación contractual en la cual desarrollen labores referentes a la actividad CIU de Construcción.

Se entiende que es relación contractual, el contrato laboral o los contratos de prestación de servicios o consultoría, con vigencia superior a un (1) año, suscritos directamente con el proponente. Por lo tanto, quedan excluidos y no otorgará puntaje el personal contratado vía empresas de misión temporal o de cooperativas y/o empresas asociativas de trabajo.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
1	10	10
11	50	20
51	200	30
201 o más		50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es una declaración de él mismo o de su representante legal, en la cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

### **Calificación de la actividad de Consultoría**

**Artículo 33º.** *Actividad de Consultoría, requisitos habilitantes y la calificación en el Registro Único de Proponentes.*

Las entidades públicas contratantes deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y en los pliegos de condiciones de los procesos de selección cuyo objeto sea el contrato de consultoría -que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993-, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia –en el marco de la libre competencia- de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen. Las entidades públicas solo solicitarán información adicional a la que conste en el Registro Único de Proponentes, en atención a circunstancias especiales de la consultoría a contratar, todo lo cual debe estar jurídica, técnica y financieramente sustentado en los estudios previos definitivos.

En el caso de que el objeto contractual sea complejo o múltiple, en donde exista entre sus componentes uno de consultoría, se exigirán en los pliegos de condiciones y de manera proporcional tanto para el componente de consultoría como para los demás componentes: (i) los requisitos habilitantes de los proponentes y (ii) su prueba con la información certificada del RUP.

**Parágrafo.** En los casos que el objeto a contratar puede ser realizado por profesiones, que desarrollen la actividad de Consultoría como microempresas o personas naturales que ejercen profesiones liberales y que no tiene una

estructura empresarial y que sean del régimen simplificado o común en IVA, las entidades estatales solo podrán exigir unos requisitos habilitantes mínimos y la información en el Registro Único de Proponentes que a continuación se indica y que es elemental sobre su experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, pero que aseguren una selección objetiva y que garanticen que los proponentes tengan las condiciones básicas para llevar a cabo exitosamente el objeto a contratar.

Por lo tanto, tal tipo de proponentes solo deberá inscribir en el registro la siguiente información:

- Clasificación CIIU de su actividad según su clasificación en el Registro Único Tributario
- El régimen de IVA al cual pertenece, según su certificado del Registro Único Tributario.
- Declaración bajo la gravedad de que es persona natural que ejerce una profesión liberal y que no tiene una estructura empresarial, ni establecimiento de comercio propio o en arriendo.
- Nivel de estudios realizados a nivel profesional, títulos de postgrado y/o capacitación no formal relacionados con la actividad de consultoría, indicando el nombre de la Institución de Educación Superior, el nombre del título obtenido y la fecha de grado, según las actas de grado o certificaciones o diploma que aportara junto con su inscripción, actualización o renovación de acuerdo con las reglas generales del presente decreto.
- Datos de la tarjeta o matrícula profesional, para las profesiones que la tengan.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de su actividad profesional emitidos por la autoridad competente, para las profesiones que lo tengan.
- Experiencia laboral y/o profesional independiente relacionadas con la actividad de consultoría, indicando cargo desempeñado como empleado o las actividades realizadas como profesional independiente, la entidad o persona empleadora o contratista, el tiempo de vinculación como empleado o el tiempo durante el cual desarrollo la actividad como profesional independiente, de acuerdo con los soportes documentales que para el efecto se indican de manera general en el presente decreto.
- Experiencia académica o investigativa relacionadas con la actividad de consultoría, indicando la cátedra, conferencia o materia dictada o el tipo de investigación, el tipo y tiempo vinculación académica o de la investigación, las instituciones de educación o las entidades con las cuales ha tenido dicha vinculación académica, de acuerdo con los soportes documentales que para el efecto se indican de manera general en el presente decreto.
- Publicaciones.
- Referencias bancarias
- Referencias comerciales
- Datacrédito calificación A

Este tipo de proponentes equivalen siempre al nivel principiante en los factores de experiencia y capacidad de organización.

**Artículo 34º.** *Procedimiento para la calificación de la actividad de Consultoría.* Se calificarán con las reglas que se describen a continuación, los proponentes que se han clasificado en la actividad de Construcción y cuya clasificación en el Sistema CIU corresponda a la sección K, División 74.

Se deberán tener en cuenta los siguientes conceptos:

34.1. Experiencia: Conformada por los elementos que dan puntaje y que son (i) Experiencia Directiva, (ii) Experiencia en gerencia de proyectos, (iii) Calidad del personal y (iv) Trayectoria real de la Empresa, resultante de multiplicar el valor obtenido en la Trayectoria de la Empresa por el valor obtenido en el Factor de Cumplimiento.

34.2. Capacidad de organización: Conformada por el elemento que da puntaje y que es el Tipo de organización.

34.3. Capacidad Financiera: Conformada por los valores de cada uno de los siguientes indicadores financieros:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios = Pasivo Corriente / Inventarios

<b>Endeudamiento</b>
Nivel de Endeudamiento = Total Pasivo/ Total Activo
Endeudamiento sin Valorización = Total Pasivo / (Total Activo - Valorizaciones)
Concentración Endeudamiento a Corto Plazo = Activos Fijos/ Patrimonio Líquido
Propiedad, Planta y Equipo/Patrimonio Líquido
Endeudamiento/Ingresos = Pasivo total/ ventas netas
Endeudamiento Financiero/Ingresos = Obligaciones Financieras / Ventas Netas

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) – 1

<b>Indicadores de Patrimonio</b>
----------------------------------

Patrimonio
------------

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos, y (ii) el balance general y los estados financieros, balance de apertura o el balance comercial. Los datos indicados por el certificado del revisor fiscal y los estados financieros deberán ser iguales, para ello en el certificado se deberá indicar el indicador financiero y las cuentas del PUC de los estados financieros donde se toma la información del mismo.

**Parágrafo.** Capacidad máxima de contratación de la actividad de Consultoría: Es el conjunto resultante de:

1. El puntaje total resultante de la Experiencia.
2. El puntaje total obtenido de la Capacidad de Organización.
3. El valor final para cada uno de los indicadores financieros.

**Artículo 35º.** *Experiencia de la actividad de Consultoría.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

35.1. Experiencia Directiva: La experiencia del personal se calificará con base a los dos (2) cargos más altos a nivel directivo dentro de la empresa, cada uno con un máximo de 10 puntos así:

Por cada año en representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios, consejos directivos, consejo de administración y/o miembros de junta directiva o juntas de socios y/o de gestores, el proponente obtendrá el puntaje de 0.5, sin que supere los 5 Puntos por este concepto.

Por cada año de experiencia en cargos similares, el proponente obtendrá el puntaje de 0.5, sin que supere los 5 Puntos por este concepto.

Por cada título de estudios de postgrado, el proponente obtendrá el puntaje de 1, sin que supere los 10 Puntos por este concepto. Se puede dar equivalencia entre el título de postgrado y la experiencia de la persona (sumando experiencia profesional y experiencia específica) en la misma actividad que se clasificó el proponente, así:

Profesional	Experiencia profesional	Experiencia específica
Especialización	2	1

Maestría	3	1,5
Doctorado	4	2

Por cada año de vinculación a la firma, el proponente obtendrá el puntaje de 0.5, sin que supere los 5 Puntos por este concepto.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 Puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente deberá contabilizar la experiencia en materia en representación legal principales o suplentes de las empresas o empresarios, consejos directivos, consejos de administración y/o miembros de junta directiva o juntas de socios y/o de gestores y la experiencia profesional, sumando el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales indicados hasta la fecha de la inscripción, renovación o actualización del proponente en el Registro Único de Proponentes, teniendo las certificaciones laborales o contractuales de la experiencia hayan adquirido (i) previamente a su vinculación con el proponente, con otros empresarios o entidades sin ánimo de lucro o entidades públicas nacionales o extranjeras, y/o como empleado o contratista o subcontratista, así como la adquirida como miembro de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales o (ii) durante el tiempo de la vinculación con el proponente hasta el señalado momento.

El proponente deberá tomar la fecha del grado como profesional, teniendo en cuenta el acta de grado respectiva o su equivalente.

El proponente deberá contabilizar los títulos de estudio de postgrado obtenidos en Colombia o en el extranjero, que de acuerdo con la ley colombiana se les otorga dicha calificación. Por lo tanto, no podrá contabilizar los títulos obtenidos

cursos de educación no formal, diplomados, educación continuada o continua, cursos de actualización, seminarios, foros, simposios, o similares.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es, por un lado, su propia declaración bajo la gravedad del juramento, y las actas de grado o sus equivalentes, por el otro, de pregrado y postgrado.

35.2. Experiencia en gerencia de proyectos: Son aquellos dentro de la planta de personal que el proponente requiere constantemente para el desarrollo de la actividad de Consultoría, es diferente del equipo de personas que ofertará el proponente en su propuesta técnica como equipo consultor y que de manera particular pide la entidad estatal en los pliegos de condiciones para cada objeto de contratación en particular y que no son vinculados con permanencia o de manera constante por contratista. Se calificará la experiencia de hasta cinco (5) profesionales (con vinculación laboral o prestación de servicios, este último con una vinculación igual o superior a tres meses), en gerencia de proyectos, cada uno con un máximo de 10 puntos, así:

Por cada año de experiencia en dirección o gerencia de proyectos y para los consultores diferentes como interventores, el proponente obtendrá el puntaje de 0.4, sin que supere los 4 Puntos por este concepto.

Por cada año de experiencia profesional de las personas con experiencia en dirección o gerencia de proyectos, el proponente obtendrá el puntaje de 0.4, sin que supere los 4 Puntos por este concepto.

Por cada título de estudio de postgrado de las personas con experiencia en dirección o gerencia de proyectos, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere los 2 Puntos por este concepto.

Se puede dar equivalencia entre el título de postgrado y la experiencia de la persona (sumando experiencia profesional y experiencia específica) en la misma actividad que se clasificó el proponente, así:

<b>Profesional</b>	<b>Experiencia profesional</b>	<b>Experiencia específica</b>
Especialización	2	1
Maestría	3	1,5
Doctorado	4	2

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 Puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente deberá tomar la fecha del grado como profesional, teniendo en cuenta el acta de grado respectiva o su equivalente. Si son profesionales o profesiones

Igualmente, el proponente deberá contabilizar la experiencia en materia de dirección o gerencia de proyectos y la experiencia profesional, sumando el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales indicados hasta la fecha de la inscripción, renovación o actualización del proponente en el Registro Único de Proponentes, teniendo las certificaciones laborales o contractuales de la experiencia hayan adquirido (i) previamente a su vinculación con el proponente, con otros empresarios nacionales o extranjeros como empleado o contratista o subcontratista, así como la adquirida como miembro de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales o (ii) durante el tiempo de la vinculación con el proponente hasta el señalado momento.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) su propia declaración bajo la gravedad del juramento, (ii) certificaciones laborales o contractuales en donde conste la experiencia en dirección de obras y/o experiencia profesional, si dicha experiencia ha sido obtenida por el personal por fuera de su vinculación con el proponentes, pero si la experiencia fue obtenida con ocasión de la vinculación con el proponente basta que en citada declaración bajo la gravedad de juramento se indique esta situación y cuáles son los proyectos en que ha actuado como director de obras, (ii) el certificado de registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, (iii) las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y diplomas o actas de grado y postgrado.

35.3. Calidad de Personal: La calidad del personal se calificará con base en el porcentaje de rotación de personal en la empresa. Los puntajes serán asignados de acuerdo a la siguiente fórmula:

No. Total de empleados que ingresan – No. Total de empleados que salen

No. Total de empleados de la empresa

Entiéndase por Número Total de Personas que Ingresan, las nuevas personas vinculadas, mediante relación contractual, durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Entiéndase por Número Total de Personas que Salen, las personas que estuvieron vinculadas, mediante relación contractual, pero que se retiran de la empresa por motivos de pensión, renunciaciones, reestructuraciones, despidos con o sin justa causa, durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Entiéndase por Número Total de Empleados, el total de personas vinculadas durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Se considera que es relación contractual, el contrato laboral o los contratos de prestación de servicios o consultoría, con vigencia superior a un (1) año, suscritos directamente con el proponente. Por lo tanto, quedan excluidos y no otorgará puntaje el personal contratado vía empresas de misión temporal o de cooperativas y/o empresas asociativas de trabajo.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
1	10 S.M.M.L.V	10
11	30 S.M.M.L.V	20
31	50 S.M.M.L.V	30
51	O más	50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$

Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

35.4. Trayectoria Real de la Empresa: Es el valor resultante de multiplicar el valor obtenido en la Trayectoria de la Empresa por el valor obtenido en el Factor de Cumplimiento, así:

Trayectoria Real = Trayectoria de la Empresa \* Factor de Cumplimiento

35.4.1. Trayectoria de la Empresa: Para la trayectoria de la empresa se considerarán los diez (10) contratos, cuya cuantía haya sido la más alta por cada uno de ellos, ejecutados desde el inicio de su actividad de Consultoría y asociados al CIU de su clasificación, medidos en S.M.M.L.V a la fecha de inscripción o renovación del registro.

Por cada año de experiencia como contratista o subcontratista de servicios y/o productos (contratos ejecutados): De 1 a 25 Puntos máximo, tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista o subcontratista de servicios y/o productos (contratos en ejecución): De 1 a 15 Puntos máximo, tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista del Estado: De 1 a 10 Puntos máximo.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, debe tomar el valor del contrato y su experiencia como contratista hasta su porcentaje de participación en el correspondiente Consorcio, Unión Temporal o de las acciones o cuotas o partes de interés en la Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o en la Sociedad.

En el caso que el proponente tome los contratos resultantes de un proceso de fusión o de escisión empresarial, debe tener en cuenta exclusivamente los contratos que expresamente se le asignen a él como resultado de dichos procesos, para ello debe aportar el respectivo documento donde conste la fusión o escisión junto con el certificado del revisor fiscal.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste (i) de manera discriminada y detallada cada uno de los contratos antes referidos, (ii) la entidad contratante o empresa contratante, (iii) objeto del contrato, (iv) cuantía expresada en S.M.M.L.V, (v) duración en meses, (vi) código CIU hasta nivel 4 y asociados a la actividad de Consultoría, (vii) si fue como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, adicionalmente debe indicar adicionalmente el valor de contrato y la experiencia contabilizados en la forma antes descrita, así como el porcentaje de participación o las acciones o cuotas o partes de interés, y (viii) si fue como resultado de una fusión o escisión, adicionalmente, adicionalmente debe indicar los contratos que se toman para el cálculo.

35.4.2. Factor de cumplimiento: Se calculará con base en el producto entre el Índice de Multas y el Índice de Declaratorias de Incumplimiento:

$$\text{Factor de Cumplimiento} = \text{Im} * 0,3 + \text{IDI} * 0,7.$$

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel mínimo y 0 que indica que no tiene un antecedente alguno de multas o de declaratorias de incumplimiento.

Desde	Hasta	Puntos
1	0,8	0
Menor a 0,8	0,6	10
Menor a 0,6	0,4	20
Menor a 0,4	0,2	30
Menor a 0,2	0	50

Siendo los Índices de Multas y de Declaratorias de Incumplimiento los siguientes:

a) Índice de Multas: El Índice de Multas se calificará de acuerdo a los contratos que efectivamente hayan sido multados en un periodo de sesenta ( 60 ) meses, para el cálculo se empleara la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Multas} = \frac{\text{Valor de las Multas}}{0.1 (\text{Valor Total de los Contratos})}$$

Este Índice oscila entre 1 que representa el nivel máximo de multas y 0 que indica que no ha recibido ningún tipo de multas.

Se calcula el Valor de las Multas, de acuerdo a la temporalidad de la multa, aplicando el factor correspondiente por el valor de la multa para conocer su monto. Después, se efectúa la suma correspondiente de todas las multas para conocer el valor de las multas del proponente.

Desde	Hasta	Factor
1 mes	12 meses	1
13 meses	36 meses	0,85
37 meses	48 meses	0,7
49 meses	60 meses	0,5

Para ello el proponente tomará las multas que han sido impuestas mediante actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las multas, acto administrativo que la impuso, la fecha en que quedo en firme, el valor de la multa y el valor total del respectivo contrato.

b) Índice de Declaratorias de Incumplimiento: Se calculará de acuerdo al número de declaratorias de Incumplimiento recibidos en un período de los últimos (60) sesenta meses, contados desde la fecha de inscripción o renovación del registro único de proponentes, así:

$$\text{IDI} = \frac{\text{Número de Declaratorias de Incumplimiento}}{\text{Número Total de los Contratos ejecutados y en ejecución}}$$

Número Total de los Contratos ejecutados y en ejecución

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel máximo de declaratorias de incumplimiento y 0 que indica que no ha recibido ninguna declaratoria de incumplimiento.

Para ello el proponente tomará las declaratorias de incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento, que estén contenidas

en actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las declaratorias de incumplimiento, acto administrativo contentivo de la declaratoria, la fecha en que quedo en firme, el valor de la cláusula penal o de la garantía de cumplimiento cobrada en dichos documentos, el valor total del respectivo contrato y el número de contratos ejecutados y en ejecución.

**Artículo 36º.** *Capacidad de organización de la actividad de Consultoría.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

36.1. Tipo de organización: El tipo de Organización se calificará teniendo en cuenta a los socios, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes a la actividad.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
1	10	10
11	30	20
31	50	30
51 o más		50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$

Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es una declaración de él mismo o de su representante legal, en la cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

### ***Calificación de la actividad de Proveduría***

**Artículo 37º.** *Actividad de Proveduría, requisitos habilitantes y la calificación en el Registro Único de Proponentes.*

Las entidades públicas contratantes deberán identificar y justificar los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes en sus estudios previos definitivos y en los pliegos de condiciones de los procesos de selección cuyo objeto sean diferente al del contrato de obra o al del contrato de consultoría, los cuales serán probados con la información que de dichos proponentes conste en el certificado del Registro Único de Proponentes, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia –en el marco de la libre competencia- de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen. Las entidades públicas solo solicitarán información adicional a la que conste en el Registro Único de Proponentes, en atención a circunstancias especiales del objeto a contratar, todo lo cual debe estar jurídica, técnica y financieramente sustentado en los estudios previos definitivos.

En el caso de que el objeto contractual sea complejo o múltiple, en donde exista entre sus componentes uno de proveduría, se exigirán en los pliegos de condiciones y de manera proporcional tanto para el componente de proveduría como para los demás componentes: (i) los requisitos habilitantes de los proponentes y (ii) su prueba con la información certificada del RUP.

**Parágrafo.** En los casos que el objeto a contratar puede ser realizado por microempresas o personas naturales comerciantes que como estructura empresarial tienen (i) un único establecimiento de comercio, (ii) hasta cuatro empleados vinculados y (iii) que pertenecen al régimen simplificado en IVA, las entidades estatales solo podrán exigir unos requisitos habilitantes mínimos y la información en el Registro Único de Proponentes que a continuación se indica y que es elemental sobre su experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, pero que aseguren una selección objetiva y que garanticen que los proponentes tengan las condiciones básicas para llevar a cabo exitosamente el objeto a contratar.

Por lo tanto, tal tipo de proponentes solo deberá inscribir en el registro la siguiente información:

- Certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje de su actividad de acuerdo con la clasificación CIUO (Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones), adaptada para Colombia por el DANE o la entidad que haga sus veces.
- Certificación de su información como comerciante y que reposa en el Registro Mercantil a cargo de las cámaras de comercio, con matrícula mercantil vigente al momento de la inscripción, renovación o actualización en el Registro Único de Proponentes.
- Nivel de estudios realizados (informales como formales)
- Experiencia laboral (experiencia técnica experimentada)
- Registro Único Tributario
- Referencias bancarias
- Referencias comerciales
- Datacrédito calificación A
- Número de empleados
- Datos del establecimiento de comercio, en el caso de que exista, inscrito ante la cámara de comercio respectiva, con vigente la matrícula mercantil al momento de la inscripción, renovación o actualización en el Registro Único de Proponentes.
- Datos sobre su patrimonio, endeudamiento y liquidez, aplicando los criterios de la información financiera que se indique para cada sector CIUO de proveedores en el presente de decreto equivalente a la calificación CIOU, de acuerdo con Estados financiero y Balance con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su inscripción o renovación en el Registro Único de Proponentes, o el balance de apertura para los nuevos comerciantes que hayan iniciado operaciones en el año de la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Este tipo de proponentes equivalen siempre al nivel principiante en los factores de experiencia y capacidad de organización.

**Artículo 38º.** *Procedimiento para la calificación de la actividad de Proveeduría.* Se calificarán con las reglas que se describen a continuación, los proponentes que se han clasificado en la actividad de Proveeduría y cuya clasificación en el Sistema CIUO corresponda a:

No.	Sección	Divisiones	Descripción
1	N	85	Servicios sociales y de salud
2	I	60-64	Transporte, almacenamiento y comunicaciones

3	J	65-67	Intermediación financiera
4	D	15-37	Industrias manufactureras
5	G	50-52	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos
6	Todas las demás secciones		

Se deberán para la calificación tener en cuenta los siguientes conceptos:

38.1. Experiencia: Conformada por los elementos que dan puntaje, como son (i) Experiencia del personal, (ii) Calidad del personal, (iii) Trayectoria de la Empresa, (iv) Trabajos ejecutados y en ejecución y (v) Factor de cumplimiento.

38.2. Capacidad de Organización: Conformada por los elementos que dan puntaje, como son (i) Área, (ii) Equipos, (iii) Tipo de organización.

38.3. Capacidad Financiera: Conformada por los valores de cada uno de los indicadores financieros, según el sector o los sectores de la actividad de Proveeduría, antes descritos, en que el proponente se clasifique atendiendo el CIU.

**Parágrafo.** Capacidad máxima de contratación: Es el conjunto resultante de:

1. El puntaje total resultante de la Experiencia.
2. El puntaje total obtenido de la Capacidad de Organización.
3. El valor final para cada uno de los indicadores financieros de la Capacidad Financiera, de acuerdo al sector o sectores de la actividad de proveeduría, antes descritos, en que el proponente se clasifique atendiendo el CIU.

**Artículo 39º.** *Experiencia de la actividad de Proveeduría.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

39.1. Experiencia del Personal: La experiencia del personal directivo se calificará con base a los cinco (5) cargos con mayor sueldo devengado en el último año incluyendo comisiones, honorarios y demás elementos que constituyan retribución dentro de la empresa, cada uno con un máximo de 10 puntos así:

Por cada año de experiencia general en cargos de dirección y manejo, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere los 2 Puntos por este concepto.

Por cada año de experiencia en cargos similares, el proponente obtendrá el puntaje de 0.4, sin que supere los 4 Puntos por este concepto.

Por cada año de estudios profesionales, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere los 2 Puntos por este concepto.

Por cada año de vinculación a la firma, el proponente obtendrá el puntaje de 0.2, sin que supere los 2 Puntos por este concepto.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 Puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente deberá tomar la fecha del grado como profesional, teniendo en cuenta el acta de grado respectiva o su equivalente.

Igualmente, el proponente deberá contabilizar la experiencia en materia de cargo de dirección o manejo y la experiencia en cargos similares, sumando el tiempo de experiencia de cada uno de los profesionales indicados hasta la fecha de la inscripción, renovación o actualización del proponente en el Registro Único de Proponentes, teniendo las certificaciones laborales o contractuales de la experiencia hayan adquirido (i) previamente a su vinculación con el proponente, con otros empresarios nacionales o extranjeros como empleado o contratista o subcontratista, así como la adquirida como miembro de consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales o (ii) durante el tiempo de la vinculación con el proponente hasta el señalado momento.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) su propia declaración bajo la gravedad del juramento, (ii) certificaciones laborales o contractuales en donde conste la experiencia en dirección de obras y/o experiencia profesional, si dicha experiencia ha sido obtenida por el personal por fuera de su vinculación con el proponentes, pero si la experiencia fue obtenida con ocasión de la vinculación con el proponente basta que en citada declaración bajo la gravedad de juramento se indique esta situación y cuáles son los proyectos en que ha actuado como director de obras, (ii) el certificado de registro mercantil o de

entidades sin ánimo de lucro, (iii) las matriculas profesionales, certificados de inscripción profesional y diplomas o actas de grado y postgrado.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es, por un lado, su propia declaración bajo la gravedad del juramento, y las actas de grado o sus equivalentes, por el otro, de pregrado y postgrado.

39.2. Calidad del personal: La calidad del personal se calificará con base en el porcentaje de rotación de personal en la empresa. Los puntajes serán asignados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{No. Total de empleados que ingresan} - \text{No. Total de empleados que salen}}{\text{No. Total de empleados de la empresa}}$$

Entiéndase por Número Total de Personas que Ingresan, las nuevas personas vinculadas, mediante relación contractual, durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Entiéndase por Número Total de Personas que Salen, las personas que estuvieron vinculadas, mediante relación contractual, pero que se retiran de la empresa por motivos de pensión, renunciaciones, reestructuraciones, despidos con o sin justa causa, durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Entiéndase por Número Total de Empleados, el total de personas vinculadas durante el año gravable inmediatamente anterior a fecha de la inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.

Se considera que es relación contractual, el contrato laboral o los contratos de prestación de servicios o consultoría, con vigencia superior a un (1) año, suscritos directamente con el proponente. Por lo tanto, quedan excluidos y no otorgará puntaje el personal contratado vía empresas de misión temporal o de cooperativas y/o empresas asociativas de trabajo.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
1	10 S.M.M.L.V	10
11	30 S.M.M.L.V	20
31	50 S.M.M.L.V	30
51	O más	50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

39.3. Trayectoria Real de la Empresa: Es el valor resultante de multiplicar el valor obtenido en la Trayectoria de la Empresa por el valor obtenido en el Factor de Cumplimiento, así:

Trayectoria Real= Trayectoria de la Empresa\* Factor de Cumplimiento

39.3.1. Trayectoria de la Empresa: Para la trayectoria de la empresa se considerarán los cinco (5) contratos, cuya cuantía haya sido la más alta por cada uno de ellos, ejecutados desde el inicio de su actividad de Proveeduría y asociados al CIIU de su clasificación, medidos en S.M.M.L.V a la fecha de inscripción o renovación del registro.

El proponente que, dentro de la actividad de Proveeduría, esté clasificado en varios sectores -correspondientes a las secciones N a G del CIIU y/o sector Otros-, debe calcular la Trayectoria de la Empresa individualmente y por separado para cada sector aplicando el anterior procedimiento. Para ello solo podrá, para cada caso, tomar los referidos 5 contratos ejecutados que estén asociados, por separado, con cada sector del CIIU que se clasifica y califica.

Por cada año de experiencia como contratista o subcontratista de servicios y/o productos (Contratos ejecutados): De 1 a 20 Puntos máximo, tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista y/o subcontratista de servicios y/o productos (Contratos en ejecución) De 1 a 15 Puntos máximo, tomando la duración en meses del o de los contratos.

Por cada año de experiencia como contratista del Estado: De 1 a 10 Puntos máximo.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, debe tomar el valor del contrato y su experiencia como contratista hasta su porcentaje de participación en el correspondiente Consorcio, Unión Temporal o de las acciones o cuotas o partes de interés en la Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o en la Sociedad.

En el caso que el proponente tome los contratos resultantes de un proceso de fusión o de escisión empresarial, debe tener en cuenta exclusivamente los contratos que expresamente se le asignen a él como resultado de dichos procesos, para ello debe aportar el respectivo documento donde conste la fusión o escisión junto con el certificado del revisor fiscal.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste (i) de manera discriminada y detallada cada uno de los contratos antes referidos, (ii) la entidad contratante o empresa contratante, (iii) objeto del contrato, (iv) cuantía expresada en S.M.M.L.V, (v) duración en meses, (vi) código CIIU hasta nivel 4 y asociados al sector de la actividad de proveeduría, (vii) si fue como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general, adicionalmente debe indicar adicionalmente el valor de contrato y la experiencia contabilizados en la forma antes descrita, así como el porcentaje de participación o las acciones o cuotas o partes de interés, y (viii) si fue como resultado de una fusión o escisión, adicionalmente, adicionalmente debe indicar los contratos que se toman para el cálculo.

39.3.2 Factor de cumplimiento: Se calculará con base en el producto entre el Índice de Multas y el Índice de Declaratorias de Incumplimiento:

$$\text{Factor de Cumplimiento} = \text{Im} * 0,3 + \text{IDI} * 0,7.$$

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel mínimo y 0 que indica que no tiene un antecedente alguno de multas o de declaratorias de incumplimiento.

Desde	Hasta	Puntos
1	0,8	0
Menor a 0,8	0,6	10
Menor a 0,6	0,4	20
Menor a 0,4	0,2	30
Menor a 0,2	0	50

Siendo los Índices de Multas y de Declaratorias de Incumplimiento los siguientes:

a) Índice de Multas: El Índice de Multas se calificará de acuerdo a los contratos que efectivamente hayan sido multados en un periodo de sesenta ( 60 ) meses, para el cálculo se empleara la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Multas} = \frac{\text{Valor de las Multas}}{0.1 (\text{Valor Total de los Contratos})}$$

Este Índice oscila entre 1 que representa el nivel máximo de multas y 0 que indica que no ha recibido ningún tipo de multas.

Se calcula el Valor de las Multas, de acuerdo a la temporalidad de la multa, aplicando el factor correspondiente por el valor de la multa para conocer su monto. Después, se efectúa la suma correspondiente de todas las multas para conocer el valor de las multas del proponente.

Desde	Hasta	Factor
1 mes	12 meses	1
13 meses	36 meses	0,85
37 meses	48 meses	0,7
49 meses	60 meses	0,5

Para ello el proponente tomará las multas que han sido impuestas mediante actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las multas, acto administrativo o providencia o laudo o decisión del amigable componedor que la impuso, la fecha en que quedo en firme, el valor de la multa y el valor total del respectivo contrato.

b) Índice de declaratorias de incumplimiento: Se calculará de acuerdo al número de declaratorias de Incumplimiento recibidos en un período de los últimos (60) sesenta meses, contados desde la fecha de inscripción o renovación del registro único de proponentes, así:

Número de Declaratorias de Incumplimiento  
IDI= -----

Número Total de los Contratos ejecutados y en ejecución

Este valor oscila entre 1 que representa el nivel máximo de declaratorias de incumplimiento y 0 que indica que no ha recibido ninguna declaratoria de incumplimiento.

Para ello el proponente tomará las declaratorias de incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento, que estén contenidas (i) actos administrativos que se encuentren en firme y ejecutoriados, sin importar si son sujetos de una acción judicial salvo que el juez los haya suspendido provisionalmente, y (ii) sentencias judiciales o laudos arbitrales o amigables componedores, que se encuentren en firme y ejecutoriadas.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada una de las declaratorias de incumplimiento, acto administrativo o providencia o laudo o decisión del amigable componedor que la impuso, la fecha en que quedo en firme, el valor de la cláusula penal o de la garantía de cumplimiento cobrada en dichos documentos, el valor total del respectivo contrato y el número de contratos ejecutados y en ejecución.

39.4. Trabajos ejecutados y en ejecución: El puntaje resultara de tomar el valor de todos los trabajos ejecutados por la empresa, en los últimos 24 meses, incluyendo el valor facturado en los trabajos que se encuentran en desarrollo, así:

Puntos = 0.005 \*Total Facturado en S.M.M.L.V

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

**Artículo 40º.** *Capacidad de organización de la actividad de Proveeduría.* Los elementos que dan puntaje en este factor se estiman de la siguiente forma:

40.1. Área: Es el área de oficinas, talleres y/o bodegas que dispone el proponente para realizar permanente su actividad de Proveeduría, y diferentes a las que debe ofertar en su propuesta técnica y que la entidad estatal pide para el respectivo proceso de contratación de manera particular ejecutar el objeto a contratar. Corresponde al puntaje obtenido por área de las instalaciones de trabajo estrictamente relacionados con el sector o los sectores de la actividad de proveeduría que se clasificó de acuerdo a la clasificación CIU, con base en la siguiente tabla:

Área	Puntos	Máximo Puntaje
Por cada 100 m2 Oficinas	2	20
Por cada 100 m2 Talleres	2	20
Por cada 200 m2 Bodegas	1	10

El proponente, si está inscrito en varios sectores dentro de la actividad de proveeduría deberá diligenciar la anterior tabla para cada sector, sin que los puntajes sean acumulativos entre sí.

Igualmente, el proponente podrá utilizar para su cálculo los inmuebles propios como que tiene, en contratos de duración superior a un año, tomados en arrendamiento, leasing, comodato, etc.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es (i) una declaración de él mismo o de su representante legal, en la cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento y (ii) certificados de tradición y libertad de los inmuebles si son propios o contratos de arrendamiento o leasing o comodato, etc., si no son propios.

40.2. Equipos: Son lo equipos que dispone el proponente para realizar permanente su actividad de Proveeduría, y diferentes a las que debe ofertar en su propuesta técnica y que la entidad estatal pide para el respectivo proceso de contratación de manera particular ejecutar el objeto a contratar El puntaje por este concepto se obtiene así:

Puntos =  $0.005$  (Valor no depreciado del equipo) S.M.M.L.V

Para tal efecto, el proponente debe tomar el valor no depreciado de los equipos, propios o tomados en arrendamiento, leasing, comodato, etc se obtiene de la declaración de renta del último año, incluyendo vehículos.

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$

Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada requerida en este elemento.

40.3. Tipo de organización: El tipo de Organización se calificará teniendo en cuenta a los socios, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes a la actividad.

Para ello se aplicará la siguiente tabla de puntaje:

Desde	Hasta	Puntos
1	10	10
11	30	20
31	50	30
51	O más	50

El máximo puntaje total que puede obtener un proponente por este elemento es de 50 puntos.

De acuerdo al puntaje obtenido el proponente se calificará dentro de los siguientes niveles establecidos:

Niveles	Puntuación
Nivel Principiante	$0 < X < 10$
Nivel Intermedio	$10 < X < 45$
Nivel Superior	$45 < X$

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es una declaración de él mismo o de su representante legal, en la cual conste de manera discriminada y detallada la información requerida en este elemento.

**Artículo 41º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Servicios sociales y de salud, sección N del CIU.* La Capacidad Financiera para este sector está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Endeudamiento</b>
Nivel de Endeudamiento = Total Pasivo/ Total Activo
Endeudamiento sin Valorización = Total Pasivo / (Total Activo - Valorizaciones)
Concentración Endeudamiento a Corto Plazo = Pasivo corriente/pasivo total
Propiedad, Planta y Equipo/Patrimonio Líquido
Endeudamiento/Ingresos = Pasivo total/ ventas netas
Endeudamiento Financiero/Ingresos = Obligaciones Financieras / Ventas Netas

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = Utilidad Operacional / Gastos No Operacionales
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones
EBITDA/Gastos no operacionales = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365))
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo

de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1

<b>Cobertura</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio
FENAO*/Activo Total
FENAO

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

**Artículo 42º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Transporte, almacenamiento y comunicaciones, sección I del CIU.* La Capacidad Financiera para este sector está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Endeudamiento</b>
Nivel de Endeudamiento = Total Pasivo/ Total Activo
Endeudamiento sin Valorización = Total Pasivo / (Total Activo - Valorizaciones)
Concentración Endeudamiento a Corto Plazo = Pasivo corriente/pasivo total
Propiedad, Planta y Equipo/Patrimonio Líquido
Endeudamiento/Ingresos = Pasivo total/ ventas netas
Endeudamiento Financiero/Ingresos = Obligaciones Financieras / Ventas Netas

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = Utilidad Operacional / Gastos No Operacionales
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones
EBITDA/Gastos no operacionales = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365))
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

**Artículo 43º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Intermediación financiera, sección J del CIU.* La Capacidad Financiera para este sector está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Liquidez</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio
FENAO*/Activo Total
FENAO

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = Utilidad Operacional / Gastos No Operacionales
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones
EBITDA/Gastos no operacionales = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365))
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

**Artículo 44º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Industrias Manufactureras, sección D del CIU.* La Capacidad Financiera para este sector está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Liquidez</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio
FENAO*/Activo Total
FENAO

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = Utilidad Operacional / Gastos No Operacionales
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones
EBITDA/Gastos no operacionales = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365))
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365

Ciclo de Efectivo
-------------------

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = $(\text{Patrimonio Líquido Ultimo Año} / (\text{Patrimonio Líquido Año Anterior} * (1 + \text{Inflación Ultimo Año}))) - 1$
Variación Patrimonio Neto = $((\text{Patrimonio Líquido Ultimo Año} - \text{Valorizaciones Ultimo Año}) / (\text{Patrimonio Líquido Año Anterior} - \text{Valorizaciones Año Anterior}) * (1 + \text{Inflación Ultimo Año})) - 1$
Variación Capital de Trabajo = $(\text{Capital de Trabajo Ultimo Año} / (\text{Capital de Trabajo Año Anterior} * (1 + \text{Inflación Ultimo Año}))) - 1$

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

**Artículo 45º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, sección G del CIU.* La Capacidad Financiera para este sector está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$
Prueba Acida = $(\text{Disponible} + \text{Inversiones Temporales} + \text{Deudores}) / \text{Pasivo Corriente}$
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Liquidez</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio
FENAO*/Activo Total
FENAO

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = $\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos No Operacionales}$
EBITDA: $\text{Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones} = \text{Utilidad Operacional} + \text{Depreciación} + \text{Amortizaciones}$
EBITDA/Gastos no operacionales = $(\text{Utilidad Operacional} + \text{Depreciación} + \text{Amortizaciones}) / \text{Gastos No Operacionales}$

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365)
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

**Artículo 46º.** *Capacidad Financiera de la actividad Proveeduría, sector Otros.* Si el proponente clasificado en la actividad de Proveeduría no se enmarca dentro de los sectores antes descritos, su Capacidad Financiera está conformada por el conjunto de los siguientes indicadores:

<b>Liquidez</b>
Razón Corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Prueba Acida = (Disponible + Inversiones Temporales + Deudores) / Pasivo Corriente
Pasivo Corriente/Inventarios

<b>Liquidez</b>
FENAO*/Ingresos
FENAO*/Patrimonio

FENAO*/Activo Total
FENAO

<b>Cobertura de Intereses</b>
Carga de Gastos no Operacionales
Cobertura de Gastos no Operacionales = Utilidad Operacional / Gastos No Operacionales
EBITDA: Utilidad antes de gastos financieros, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones
EBITDA/Gastos no operacionales = Utilidad Operacional + Depreciación + Amortizaciones) / Gastos No Operacionales

<b>Indicadores de Actividad</b>
Rotación del Patrimonio = Ventas Netas / Patrimonio Líquido
Rotación del Activo Total = Ventas Netas / Activo Total
Rotación del Capital de Trabajo = Ventas Netas / (Activo Corriente - Pasivo Corriente)
Rotación de Cartera = Ventas Netas / Cuentas por Cobrar Clientes
Periodo de Cobro = (Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365
Rotación del Inventario = (Inventarios / Costo de Ventas) * 365
Ciclo Operacional = ((Inventarios / Costo de Ventas) * 365) + ((Cuentas por Cobrar Clientes / Ventas Netas) * 365)
Periodo de Pago a Proveedores = (Cuentas por Pagar a Proveedores / Costo de Ventas) * 365
Ciclo de Efectivo

<b>Indicadores de Crecimiento</b>
Variación Ingresos
Variación Patrimonio Líquido = (Patrimonio Líquido Ultimo Año / (Patrimonio Líquido Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Patrimonio Neto = ((Patrimonio Líquido Ultimo Año - Valorizaciones Ultimo Año) / (Patrimonio Líquido Año Anterior - Valorizaciones Año Anterior) * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1
Variación Capital de Trabajo = (Capital de Trabajo Ultimo Año / (Capital de Trabajo Año Anterior * ( 1 + Inflación Ultimo Año)) - 1

Para tales efectos el proponente tomará los estados financieros de los dos últimos años gravables previos a la fecha de la inscripción o renovación.

El soporte documental que el proponente deberá aportar con el respectivo formulario ante la Cámara de Comercio es un certificado del revisor fiscal o del contador, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores de los cuadros arriba descritos.

### TITULO III

## PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACION

**Artículo 47º.** *Recurso de reposición interpuesto por particulares.* Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción que ha publicado la Cámara de Comercio, con la finalidad de que éste se aclare, modifique o revoque.

El recurso deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la Cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban.

En consecuencia, cuando el motivo del recurso esté fundado en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio lo rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, el recurrente deberá allegar a la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la inscripción:

- a) Memorial en el que se identifique el motivo de la inconformidad presentado personalmente por el recurrente o su representante o apoderado ante el Secretario de la Cámara de Comercio respectiva o quien haga sus veces, o con diligencia de reconocimiento ante juez o notario.
- b) Las pruebas documentales que el recurrente pretenda hacer valer para demostrar las inexactitudes que alega, relacionadas exclusivamente con los soportes documentales que presentó el proponente ante la cámara de comercio y que fueron verificados documentalmente por esta última.

Podrán ser aportadas como pruebas las establecidas en el Código Contencioso Administrativo, en su Título I, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

En el caso que se alegue por el recurrente falsedades o nulidades documentales, solo se podrá aportar la sentencia judicial en firme que así lo determine. Si no existe dicha providencia, la cámara de comercio rechazara el recurso, puesto que no es de su competencia dictaminar si un documento aportado por el proponente es falso o nulo el acto o contrato contenido en este.

- c) Caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el objeto de garantizar al mismo el pago de los perjuicios que pueda causarle la reposición. El valor de la caución corresponderá al 8% del patrimonio que el proponente recurrido haya reportado al Registro Único de Proponentes, en su información financiera en firme al momento de la presentación del recurso, pero dicho valor no podrá superar cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales. La caución deberá estar vigente durante toda la tramitación y decisión del recurso y por un (1) año más.

La Cámara de Comercio dará traslado del recurso al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Único de Proponentes. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente. Se podrá rechazar de plano el recurso cuando el mismo no cumpla con lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo.

El recurrente o el proponente recurrido aportaran las pruebas indicadas en el Código Contencioso Administrativo, en su Título I, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

El recurrente deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.

En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

La decisión que resuelva el fondo del recurso deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.

El recurso de reposición se tramitará y resolverá de conformidad con el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo, en lo no previsto en el presente decreto.

**Parágrafo 1°.** En el evento en que prospere el recurso de reposición se revocará total o parcialmente la inscripción contenida en el registro de proponentes y la Cámara de Comercio procederá de oficio a modificar el registro en lo conducente, con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Cuando con motivo de la interposición de un recurso de reposición o de una solicitud de revocatoria directa, la Cámara de Comercio advierta la existencia de un error en el proceso de registro, la misma procederá a efectuar la modificación correspondiente de oficio sin necesidad de trámite adicional alguno.

**Artículo 48°.** *Impugnaciones presentadas por entidades estatales.* Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro Único de Proponentes que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso que se trate, podrá suspender el proceso de

selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y la calificación del inscrito.

La impugnación deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban. En consecuencia, cuando el motivo de la impugnación se funde en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio la rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, la entidad estatal deberá presentar ante la Cámara de Comercio un memorial en el que se indiquen las posibles irregularidades en el contenido del registro, las razones de derecho en que fundamenta su solicitud y las pruebas documentales que la soportan, relacionadas exclusivamente con los soportes documentales que presentó el proponente ante la cámara de comercio y que fueron verificados documentalmente por esta última.

Podrán ser aportadas como pruebas las establecidas en el Código Contencioso Administrativo, en su Título I, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

En el caso que se alegue por la entidad estatal falsedades o nulidades documentales, solo se podrá aportar la sentencia judicial en firme que así lo determine. Si no existe dicha providencia, la cámara de comercio rechazara el recurso, puesto que no es de su competencia dictaminar si un documento aportado por el proponente es falso o nulo el acto o contrato contenido en este.

Podrán ser aportadas como pruebas las establecidas en el Código Contencioso Administrativo, en su Título I, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

En estos casos la Cámara de Comercio procederá a revocar el Registro del Proponente impugnado, modificará el registro con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia del delito de falsedad.

La entidad estatal deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.

En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

**Artículo 49º. Trámite de la impugnación.** La Cámara de Comercio dará traslado de la impugnación al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de

defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Único de Proponentes o por los medios electrónicos que se utilicen para el efecto. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente y la aportada por la entidad impugnante.

En caso de que el recurrente o el proponente recurrido podrán aportar como pruebas las establecidas en el Código Contencioso Administrativo, en su Título I, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

La Cámara de Comercio dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación para decidir.

La decisión que resuelva el fondo de la impugnación deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.

**Artículo 50º. Nulidad.** En firme la inscripción, la calificación y clasificación, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, siendo el juez de lo Contencioso Administrativo, en única instancia, el competente para conocer de la misma.

**Artículo 51º. Cancelación.** Cuando como resultado de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se demuestre que la inscripción, calificación o clasificación es gravemente inconsistente con la información suministrada o los documentos aportados y dicha inconsistencia es atribuible al inscrito, se producirá de pleno derecho la cancelación del registro, la cual será declarada por la Cámara de Comercio. Como consecuencia de la cancelación del registro, el proponente quedará inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia, la inhabilidad será permanente.

La sanción señalada en el inciso anterior también se producirá en el evento en que el juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción por las mismas razones. Para el efecto, el juez correspondiente notificará a la Cámara competente.

**Parágrafo.** Se entiende que hay una grave inconsistencia, cuando como consecuencia de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se

evidencia que los documentos soportes de la inscripción suministrados adolecen de errores de tal magnitud que no reflejen la realidad de la información para la clasificación y calificación del proponente.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 52º.** *Convenios.* Las Cámaras de Comercio podrán celebrar entre ellas convenios de cooperación para la mejor prestación de los servicios a que se refiere el presente decreto. Tales convenios podrán referirse a la prestación de servicios tecnológicos u operativos. En ningún caso los convenios celebrados entre las Cámaras de Comercio implicarán que alguna de ellas pueda transferir a otra la responsabilidad que frente a terceros le asiste por el ejercicio de la función registral.

**Artículo 53º.** *Aplicación de normas generales.* En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en el Código Contencioso Administrativo o de las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**Artículo 54º.** *Contenido tarifario.* Para los efectos del parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 en la determinación de las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la inscripción, actualización, renovación y las certificaciones, el costo en que incurran las cámaras para la operación del registro incluye conceptos tales como costos directos e indirectos, seguros y costos asociados tanto a la implementación tecnológica como a los trámites de impugnación y promoción del registro.

Los ingresos que reciban las Cámaras de Comercio por este concepto recibirán el tratamiento que señala el artículo 1º del Decreto 4698 de 2005.

**Artículo 55º.** *Requisitos habilitantes de personas extranjeras.* Las entidades contratantes deberán verificar directamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, a las que no se les podrá exigir el Registro Único de Proponentes como requisito para participar en los procesos de selección de contratistas que realicen.

Para tal efecto, deberán señalar en el respectivo pliego de condiciones las condiciones que se exigen, los parámetros individuales de verificación y los documentos que para tal efecto deberán ser presentados por los mencionados oferentes. El conjunto resultante de tales requisitos equivale a la capacidad máxima de contratación para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros a los que se refiere el presente artículo, podrán ser más gravosas que para los

proponentes nacionales o extranjeros que deben tener Registro Único de Proponentes, ni se podrán exigir documentos o información que no sea equivalente con la que tendrían que presentar ante la Cámara de Comercio en caso de que debieran realizar su inscripción en el RUP.

Dado que el CIU es de carácter internacional no requieren de ningún tipo de homologación por parte de la entidad estatal, en caso que ésta emplee y/o exija, en los pliegos de condiciones, que se clasifiquen y califiquen según dicho Sistema de Clasificación.

**Parágrafo.** Las entidades estatales contratantes podrán generar formularios para los oferentes internacionales, similares a formularios modelo utilizados por las Cámaras de Comercio del país y los publicarán en SECOP, como un anexo a los pliegos de condiciones, para que a los proponentes extranjeros interesados los diligencien y lo entreguen, junto con la documentación exigida como soporte de la información, directamente a la respectiva entidad estatal con los soportes pertinentes.

**Artículo 56º.** *Régimen de transición.* A partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010 los proponentes deberán inscribirse, modificar o renovar su información en el Registro Único de Proponentes con el fin de contratar con las entidades estatales, deberán hacerlo de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Los proponentes registrados con anterioridad al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ deberán inscribirse a partir de dicha fecha de conformidad con lo señalado en el presente decreto, para lo cual, tendrán en cuenta los plazos señalados por las Cámaras de Comercio para el recibo de formularios e información. Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en los plazos señalados.

La información de los proponentes que ha sido inscrita, junto con los documentos aportados por ellos y verificados por las Cámaras de Comercio, y la reportada por las entidades públicas que no haya sufrido cambios servirá de fundamento para el nuevo registro en lo que le sea aplicable.

**Parágrafo 1º.** Hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ los proponentes podrán presentar a las entidades públicas el Certificado del Registro Único de Proponentes emitido con base en el Decreto 1464 de 2010, salvo que no haya presentado la nueva inscripción en la fecha señalada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior. El certificado deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado y que acorde con ello la información no ha sido objeto de verificación. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

**Parágrafo 2º.** El certificado expedido con base en las disposiciones del presente decreto deberá indicar dicha circunstancia, y las entidades no podrán verificar ni solicitar información en él contenida.

A partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_ las Entidades Estatales sólo aceptarán en los procesos de selección los certificados del Registro Único de Proponentes expedidos por la Cámara de Comercio con base en lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 56. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. A partir el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20\_\_ se derogan el Decreto 1464 de 2010, \_\_\_\_\_ y las demás normas que le sean contrarias.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Bogotá, D. C., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_.**

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

**El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,**

***Luis Guillermo Plata Páez.***

**EL Director del Departamento Nacional de Planeación,**

***Esteban Piedrahita Uribe***